



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE  
GUAYAQUIL  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO  
CARRERA DERECHO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN  
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS  
TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**TUTORA:**

**AB. CRISTINA ELIZABETH FRANCO CORTÁZAR, MSC.**

**AUTORA:**

**SINDY GABRIELA PINARGOTE CARRERA**

**TEMA:**

**AUSENCIA DE TIPOLOGÍA EXPRESA PARA LA CONFIGURACIÓN DEL  
DELITO DE REVELACIÓN DE SECRETO EMPRESARIAL DE LA PERSONA  
JURÍDICA Y SU DEBIDA APLICACIÓN EN EL COIP.**

**GUAYAQUIL – ECUADOR**

**2018**



## REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS

**TITULO: AUSENCIA DE TIPOLOGÍA EXPRESA PARA LA CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE REVELACIÓN DE SECRETO EMPRESARIAL DE LA PERSONA JURÍDICA Y SU DEBIDA APLICACIÓN EN EL COIP.**

**AUTORA:**  
**SINDY PINARGOTE CARRERA**

**REVISORES O TURORES:**  
**AB. CRISTINA ELIZABETH FRANCO CORTÁZAR MSc.**

**INSTITUCIÓN:**  
**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD: CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO**

**CARRERA: DERECHO**

**FECHA DE PUBLICACIÓN: 2018**

**N. DE PAGES: 118**

**ÁREAS TEMÁTICAS: DERECHO**

**PALABRAS CLAVE:**

Tipología expresa, propiedad intelectual, empresarial, revelación de secreto

**RESUMEN: En la presente investigación se desarrolló el tema: AUSENCIA DE TIPOLOGÍA EXPRESA PARA LA CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE REVELACIÓN DE SECRETO EMPRESARIAL DE LA PERSONA JURÍDICA Y SU DEBIDA APLICACIÓN EN EL COIP.**

Desarrollando la investigación bajo el objetivo general: Analizar la tipología de revelación de secreto contenido en el Art. 179 del Código Orgánico Integral Penal al no proporcionar el perjuicio que podría ocasionar la revelación de un secreto empresarial protegido de la persona jurídica, a su vez objetivos específicos tales como: Revisar los contenidos doctrinarios relativos a los derechos de la persona jurídica, Analizar el efecto que genera la revelación de un secreto empresarial por los miembros o trabajadores de la misma.

Con el fin de alcanzar los objetivos planteados en el presente proyecto de investigación, se utilizaron los métodos de estudios: hermenéutico y heurístico. Empleando técnicas de recolección de datos como son la encuesta y la entrevista las cuales fueron dirigidas a los abogados de la ciudad de Guayaquil-Provincia del Guayas, quienes ejercen su profesión como jueces, fiscales, expertos en la materia de propiedad intelectual y penal, a fin conocer los criterios que tienen sobre la problemática.

De los resultados obtenidos de la investigación, los mismos fueron procesados estadísticamente, realizándose el análisis que llevaron a la determinación de las conclusiones y posibles soluciones. Además se determinó que es necesario el especificar y agregar contenidas en el artículo 179 del Código Orgánico Integral Penal para garantizar los derechos y la protección de las personas jurídicas frente a la revelación de secretos empresariales.

<b>N. DE REGISTRO</b> (en base de datos):	<b>N. DE CLASIFICACIÓN:</b>	
<b>DIRECCIÓN URL</b> (tesis en la web):		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
<b>CONTACTO CON AUTORA:</b> SINDY PINARGOTE CARRERA	<b>NÚMERO DE TELÉFONO</b> 0959765652	<b>E-mail:</b> cindy_pina@hotmail.es
<b>CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:</b>	<p>AB. MARCO ORAMAS SALCEDO MSc. DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO.</p> <p>AB. VIOLETA BADARACO DELGADO. MSc. DIRECTORA DE LA CARRERA DE DERECHO.</p> <p><b>TELÉFONOS:</b> 2596500 Decanato: Ext 249 Dirección: Ext 233</p> <p><b>EMAIL:</b> Decano: moramass@ulvr.edu.ec Directora: vbadaracod@ulvr.edu.ec</p>	

## Urkund Analysis Result

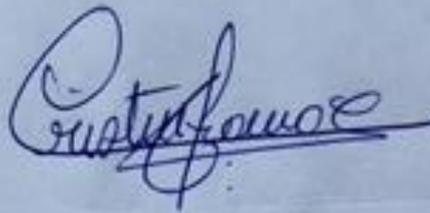
Analysed Document: TESIS COMPLETA-FINALIZADA SINDY P..docx (D42580393)  
Submitted: 10/15/2018 5:14:00 PM  
Submitted By: cfrancoc@ulvr.edu.ec  
Significance: 2 %

### Sources included in the report:

PINEDA-MOGRO.docx (D41020899)  
Calles Gonzalo.docx (D22369198)  
TESIS GONZALO CALAZACON AGUAVIL FINAL.docx (D13432061)  
Tesis Sebastian Fierro.docx (D41784790)  
Tesis Ab. Betancourt revisada 17-3-17 - copia.doc (D26696500)  
<https://explorable.com/es/disenio-de-investigacion-descriptiva>.

### Instances where selected sources appear:

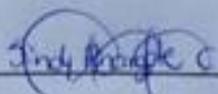
8



**DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS  
PATRIMONIALES**

Yo, **Sindy Gabriela Pinargote Carrera**, declaro bajo juramento, que la autoría del presente trabajo de investigación, corresponde totalmente a la suscrita y me responsabilizo, con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo mis derechos de autor a la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, según lo establecido por el Código orgánico de la economía social de los conocimientos, por su reglamento y por la normatividad institucionalidad vigente. Este proyecto se ha ejecutado con el propósito de estudiar la: **"Ausencia de tipología expresa para la configuración del delito de revelación de secreto empresarial de la persona jurídica y su debida aplicación en el COIP"**

  
\_\_\_\_\_

**Sindy Gabriela Pinargote Carrera**

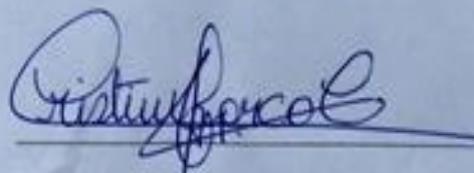
C.C. 2400092777

## CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de tutora del proyecto de investigación, nombrado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

### CERTIFICO

Haber dirigido, revisado y analizado el proyecto de investigación con el tema: **“Ausencia de tipología expresa para la configuración del delito de revelación de secreto empresarial de la persona jurídica y su debida aplicación en el COIP”**, presentado como requisito previo a la aprobación y desarrollo de la investigación para optar al título de: **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, presentado por la egresada, señorita: **Sindy Gabriela Pinargote Carrera**



Ab. Cristina Elizabeth Franco Cortázar, MSc.

C.C.0922457270

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de investigación se lo dedico a Dios quien me acompaña y siempre me levanta después de cada tropiezo.

A mis padres, por el deseo de superación y amor que me brindan cada día, por su apoyo incondicional, esfuerzo y compromiso que ha llevado a que pueda terminar mi carrera universitaria.

A mis hermanos, a quienes respeto por estar conmigo en las buenas y malas como solo ellos lo hacen.

A mi tutora, por saberme instruir con sus conocimientos para el desarrollo de esta tesis.

*Sindy Pinargote Carrera.*

## Índice

Repositorio nacional en ciencia y tecnología .....	ii
Urkund .....	iv
Declaración de autoría y cesión de derechos patrimoniales.....	v
Certificación de aceptación del tutor.....	vi
.....	vi
Dedicatoria .....	vii
Resumen ejecutivo .....	xv
Abstract .....	xvi
Acrónimos .....	xvii
Introducción .....	1
CAPÍTULO I.....	2
Problema a investigar .....	2
Tema.....	2
Planteamiento del problema.....	2
Formulación del problema .....	2
Sistematización del problema .....	3
Objetivos de la investigación .....	3
Objetivo general .....	3
Objetivos específicos .....	3
Justificación de la investigación .....	4
Delimitación o alcance de la investigación.....	4
Hipótesis de la investigación.....	5
Variables .....	5
Variable independiente.....	5
Variable dependiente.....	5

CAPÍTULO II .....	6
MARCO TEÓRICO.....	6
2.1 Antecedentes referenciales de la investigación.....	6
2.2 Marco teórico referencial .....	6
2.2.1 Derecho comparado .....	6
2.2.2 Personas naturales .....	7
2.2.3 Atributos de la personalidad.....	8
2.2.4 Nombre.....	8
2.2.5 Domicilio .....	9
2.2.6 Capacidad jurídica.....	9
2.2.7 Estado civil.....	9
2.2.8 Nacionalidad .....	9
2.2.9 Patrimonio .....	10
2.2.10 Beneficios de una persona natural.....	10
2.2.11 Desventajas de la persona natural .....	11
2.2.12 Personas jurídicas.....	11
2.2.13 Responsabilidades de las personas jurídicas .....	15
2.2.14 Obligaciones de la persona jurídica .....	20
2.2.15 Derechos de las personas jurídicas.....	22
2.2.16 Activo intangible de la empresa.....	23
2.2.17 Capital intelectual.....	28
2.2.18 Propiedad intelectual .....	31

2.2.19 Derechos de la propiedad intelectual .....	32
2.2.20 Derecho marcario .....	35
2.2.21 Derechos de autor.....	36
2.2.22 La propiedad intelectual y su protección acumulada .....	39
2.2.23 Información confidencial .....	40
2.2.24 El conocimiento práctico (the know-how).....	41
2.3 MARCO CONCEPTUAL.....	42
2.3.1 Conductas delictivas .....	42
2.3.2 Constitución .....	42
2.3.3 Deber .....	42
2.3.4 Delito.....	43
2.3.5 Empresario .....	43
2.3.6 Gobierno corporativo .....	44
2.3.7 Imputación.....	44
2.3.8 Normativa.....	44
2.3.9 Obligaciones.....	45
2.4.0 Principio jurídico.....	45
2.4.1 Proceso penal .....	45
2.4.2 Responsabilidad civil .....	46
2.4.3 Responsabilidad penal.....	46
2.4.4 Sistema acusatorio.....	46

2.4.5 Secreto personal .....	47
2.4.6 Secreto empresarial .....	47
Convención de las naciones unidas contra la corrupción.....	48
De la decisión andina 486 de los secretos empresariales.....	48
La comisión de la comunidad andina.....	49
Régimen común sobre derecho de autor y derechos conexos.....	52
Constitución de la república del ecuador .....	52
Código orgánico integral penal (coip).....	53
Código orgánico de la economía social de los conocimientos, creatividad e innovación. .....	56
Código orgánico función judicial (cofj).....	60
Servicio nacional de derechos intelectuales (senadi).....	61
<b>CAPÍTULO III</b> .....	<b>65</b>
Metodología de la investigación .....	65
3.1 Tipo de investigación .....	65
3.1.1 Investigación descriptiva.....	65
3.1.2 Investigación documental.....	65
3.1.3 Investigación de campo.....	66
3.2 Métodos de investigación.....	66
3.2.1 Método hermenéutico.....	66
3.2.2 Método heurístico.....	67
3.3 Enfoque de la investigación .....	67

3.4 Instrumentos de investigación.....	68
3.4.1 Encuesta .....	68
3.4.2 Entrevista.....	68
3.5 Población y muestra .....	69
3.5.1 Población.....	69
3.5.2 Muestra.....	70
3.6 Resultados de encuestas realizadas a abogados de la provincia del guayas .....	74
3.7 Entrevista a profesionales expertos en materia penal .....	83
Conclusiones .....	92
Recomendaciones.....	93
Propuesta.....	94
Anexos .....	97
Bibliografía .....	98

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Activos Intangibles en una Empresa .....	24
Tabla 2 Datos estadísticos Nacionales de la población a investigar .....	70
Tabla 3 Datos estadísticos Provinciales de la población a investigar .....	70
Tabla 4 Revelación de secretos de las personas .....	74
Tabla 5 Personas tanto naturales y/o jurídicas .....	75
Tabla 6 Casos considerados delito .....	76
Tabla 7 Pena privativa de libertad establecida en el COIP .....	77
Tabla 8 Capacidad competitiva .....	78
Tabla 9 pena o sanción en proporción al daño causado .....	79
Tabla 10 Daños económicos ocasionados a la persona jurídica.....	80
Tabla 11 El delito de revelación de secretos empresariales .....	81
Tabla 12 Reforma al artículo 179 del COIP.....	82

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Revelación de secretos de las personas.....	74
Gráfico 2 Personas tanto naturales y/o jurídicas .....	75
Gráfico 3 Casos considerados delito .....	76
Gráfico 4 Pena privativa de libertad establecida en el COIP .....	77
Gráfico 5 Capacidad competitiva.....	78
Gráfico 6 pena o sanción en proporción al daño causado .....	79
Gráfico 7 Daños económicos ocasionados a la persona jurídica.....	80
Gráfico 8 El delito de revelación de secretos empresariales .....	81
Gráfico 9 Reforma al artículo 179 del COIP.....	82

## **RESUMEN EJECUTIVO**

En el presente proyecto de investigación científica, se analizará el artículo 179 del Código Orgánico Integral Penal, artículo 260 de la Decisión Andina y demás normas referentes al secreto empresarial y la revelación de secreto, así como la falta de tipología expresa para la aplicación por parte de la persona jurídica la cual al poder tratarse de un secreto empresarial importante, innovador y exitoso para la misma y al cumplir éste con las características de ser considerado secreto empresarial tales como ser registrado, es decir que sea secreto y no tenga acceso al público, que por ser secreta la información tenga un valor económico, y que la persona y/o responsable que conozca de este secreto tome las medidas adecuadas para que continúe siendo secreto, el cual al ser revelado podría causar un perjuicio que puede llevar a la quiebra a la empresa y de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal no especifica la sanción a la persona jurídica, sean éstas agravantes o atenuantes.

Por lo tanto se hará énfasis en lo importante que es el proteger los secretos empresariales para de esta forma salvaguardar los derechos de la persona jurídica, por ende la propuesta consiste en una escala de acuerdo al perjuicio ocasionado por un secreto empresarial revelado establecido en el artículo 179 del Código Orgánico Integral Penal.

## **ABSTRACT**

In the present research project will analyze Article 179 of the Comprehensive Criminal Organic Code, Article 260 of the Andean Decision and other rules regarding business secrecy and disclosure of secrecy, as well as the lack of express type of application by the person legal, which can be an important business secret, innovative and successful for it and to meet it with the characteristics of being considered a business secret such as being registered, that is to say that it is secret and does not have access to the public, that being secret the information has an economic value, and that the person and / or responsible who knows of this secret take the appropriate measures so that it continues to be secret, which when revealed could cause a damage that can lead to bankruptcy to the company and According to the provisions of the Comprehensive Criminal Organic Code, it does not specify the sanction of the legal entity, whether they are aggravated mitigating or mitigating

Therefore, emphasis will be placed on the importance of protecting business secrets in order to safeguard the rights of the legal person, therefore the proposal consists of a scale according to the damage caused by a revealed business secret established in the article. 179 of the Comprehensive Criminal Organic Code.

## ACRÓNIMOS

**COIP:** Código Orgánico Integral Penal

**CC:** Código Civil

**IEPI:** Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual

**NIIF:** Norma Internacional de Información Financiera

**ADPIC:** Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual

**SENADI:** Servicio Nacional de Derechos Intelectuales

**OCDE:** Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

## INTRODUCCIÓN

El proteger un secreto empresarial y/o industrial en la actualidad se ha vuelto una importante decisión, partiendo del valor del activo intangible, el mismo que está regulado en el país por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos y sancionado en el Código Orgánico Integral Penal, no se podría definir un valor económico de acuerdo al daño causado al revelar un secreto empresarial ya que esto influye desde el procedimiento para elaboración de determinado producto, así como la comercialización, la atención al cliente, el Know How ("saber cómo") y demás características que hacen destacada a una empresa.

Cabe mencionar que para tratarse de un delito de revelación de secreto empresarial es necesario que este haya sido registrado como tal, es decir que sea secreto y no tenga acceso al público, que por ser secreta la información tenga un valor económico y que la persona que conozca de este secreto tome las medidas adecuadas para continuar siendo secreto, cumplido todo esto nos encontraríamos frente a la protección de un secreto empresarial.

Por ende la propuesta sería agregar al Artículo 179 del Código Orgánico Integral Penal una tabla en la que se determinará una escala de sanciones penales de la pena privativa de libertad acorde al perjuicio ocasionado a la persona jurídica por el secreto empresarial revelado debido a que el daño o afectación a la persona jurídica no siempre es del mismo grado.

## **CAPÍTULO I**

### **PROBLEMA A INVESTIGAR**

#### **TEMA**

Ausencia de tipología expresa para la configuración del delito de revelación de secreto empresarial de la persona jurídica y su debida aplicación en el COIP.

#### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Dada la variada tipología de información, que puede constituir el concepto "secreto de empresa", no parece apropiada una sola definición, aunque, generalmente se lo considera como: aquella información relevante, cuya reserva debe mantenerse protegida, por su relación intrínsecamente vinculada con el patrimonio de una empresa.

En tal sentido, dicha información, abarca, no sólo los relativos a la técnica de los procedimientos de producción sino, también, los vinculados al comercio u organización del negocio que se trate, esto es: Conocimientos, informaciones, técnicas, organización o estrategias del ámbito empresarial y sobre los que existe una voluntad de mantener en un estado de sigilo. Por lo tanto, aquella persona que por razón de su cargo, oficio y responsabilidad revele información secreta de la empresa que labora o laboró pueda ser sancionada penalmente según el daño ocasionado a la misma.

#### **FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿La falta de redacción sobre la configuración del delito de revelación de secreto empresarial divulgado deja a la persona jurídica en desventaja de acuerdo al Art. 179 del Código Orgánico Integral Penal?

## **SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA**

La sistematización del problema lo haré mediante preguntas que a medida que se irán resolviendo dará un orden al trabajo de investigación:

- ¿Existen responsabilidades de las personas jurídicas?
- ¿Existen derechos de las personas jurídicas?
- ¿La persona jurídica puede ser una empresa?
- ¿La divulgación de un secreto empresarial puede causar daño a la persona jurídica?
- ¿A qué tipo de sanciones está expuesta la persona jurídica que realice una revelación de secreto empresarial?
- ¿Qué leyes conexas existen para proteger el derecho de las personas jurídicas en la no revelación de un secreto empresarial?
- ¿El Código Orgánico Integral Penal en el Art. 179 protege por igual a los derechos de las personas naturales y jurídicas?

## **OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **OBJETIVO GENERAL**

- Analizar la tipología de revelación de secreto contenido en el Art. 179 del Código Orgánico Integral Penal al no proporcionar el perjuicio que podría ocasionar la revelación de un secreto empresarial protegido de la persona jurídica.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Revisar los contenidos doctrinarios relativos a los derechos de la persona jurídica.

- Analizar el efecto que genera la revelación de un secreto empresarial por los miembros o trabajadores de la misma.
- Analizar la responsabilidad penal de quien revele un secreto empresarial protegido.

## **JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

La presente investigación se justifica en el principio de igualdad de derechos de las personas, así como en el principio de proporcionalidad, en ambos casos inclinados hacia la persona jurídica referente a sus obligaciones y derechos.

El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 179 establece una sanción con pena privativa no superable a un año a la persona que revele un secreto, excluyendo que la revelación de un secreto empresarial no surtirá las mismas consecuencias por el delito de revelación de secreto, ya que podría conllevar a la persona jurídica hasta la disolución y/o liquidación de la empresa.

Los enunciados en líneas anteriores justifica el presente trabajo investigativo a fin de establecer los derechos y responsabilidad penal de la persona jurídica en la conducta tipificada como revelación de secreto empresarial y sancionada en el Código Orgánico Integral Penal.

## **DELIMITACIÓN O ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN**

- **Campo:** Derecho penal, Derecho empresarial, Derecho Industrial, Propiedad Intelectual, Derecho Societario.
- **Espacial:** El estudio se realizará en la ciudad de Guayaquil.
- **Lugar:** Juzgados de Garantías Penales.
- **Tiempo:** Se realizará en los procesos del año 2017 a 2018.

## **HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN**

Si se incorpora en el artículo 179 del Código Orgánico Integral Penal la determinación de una escala de sanciones donde la pena privativa de libertad y pecuniaria sea proporcional al perjuicio económico ocasionado a la persona jurídica referente al delito de revelación de secretos, así se logrará proteger el patrimonio en derechos de propiedad intelectual de las mismas.

## **VARIABLES**

### **VARIABLE INDEPENDIENTE**

Determinar una tabla de sanción proporcional al perjuicio económico ocasionado hacia la persona jurídica al revelar un secreto empresarial protegido.

### **VARIABLE DEPENDIENTE**

Proteger el patrimonio en derechos de propiedad intelectual de la persona jurídica.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 1. Antecedentes referenciales de la investigación.

El Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), que fue publicado en el Suplemento Oficial 180, el lunes 10 de febrero de 2014, es una ley que sistematiza el tema de responsabilidad penal de las empresas, pero lo reduce solo al caso de aquellos regulados por el derecho privado, es decir, excluye el estado y sus participantes, y, como se entenderá, solo se aplicará a los delitos que ocurren en cada una de las secciones y capítulos pertinentes.

No obstante, debe aclararse que la lectura del Artículo 49 del COIP con respecto a la "Responsabilidad de las personas jurídicas" dejará una responsabilidad peligrosamente amplia de esta responsabilidad en los casos en que la preparación del delito no prevea el castigo directo que tendrá la empresa.

#### 2. MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

##### 2.1 Derecho Comparado

En cuanto a la revelación de secreto comercial en líneas siguientes podremos visualizar que esta figura existe en los cuerpos jurídicos de otros países, tales como:

##### Código Penal Colombiano

**Artículo 308.-** Violación de reserva industrial o comercial.- El que emplee, revele o divulgue descubrimiento, invención científica, proceso o aplicación industrial o comercial, llegados a su conocimiento por razón de su cargo, oficio o profesión y que deban permanecer en reserva, incurrirá en prisión de treinta

y dos (32) a noventa (90) meses y multa de veintiséis punto sesenta y seis (26.66) a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la misma pena incurrirá el que indebidamente conozca, copie u obtenga secreto relacionado con descubrimiento, invención científica, proceso o aplicación industrial o comercial.

La pena será de cuarenta y ocho (48) a ciento veintiséis (126) meses de prisión y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a cuatro mil quinientos (4500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si se obtiene provecho propio o de tercero (Constitucional, 2000).

### **Código Penal Argentino**

**Artículo 156.-** Violación de Secretos y de la Privacidad.- Será reprimido con multa de pesos mil quinientos a pesos noventa mil e inhabilitación especial, en su caso, por seis meses a tres años, el que teniendo noticia, por razón de su estado, oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación pueda causar daño, lo revelare sin justa causa (Nacional C. , 2017)

### **2.2 Personas naturales**

Cuando los derechos y las obligaciones los ejercen los individuos de una manera particular, hablamos de personas naturales. De acuerdo a lo establecido en el artículo 41 del Código Civil, las personas naturales son "Todos los individuos de la especie humana, cualesquiera que sean su edad, sexo o condición. Divídanse en ecuatorianos y extranjeros" (Código Civil, 2015).

La existencia legal de las personas naturales comienza con el nacimiento y termina con la muerte.

Los requisitos de existencia legal son los siguientes:

- Cuando al existir un nacimiento, el niño sobrevive a éste.
- El niño está completamente separado de su madre. En otras palabras, su cuerpo salió completamente del útero de su madre.
- La criatura sobrevivió a la separación por un tiempo.

### **2.3 Atributos de la personalidad**

Según Cabanellas (2013) argumenta que “El atributo de la personalidad es la cualidad que existe y se distingue entre sí de las inherentes e inherentes”. Sin ellos, la vida humana será confusa. Los rasgos de personalidad de personas naturales o naturales son los siguientes:

### **2.4 Nombre**

Una denominación que personaliza a los individuos en la vida social y legal. Consiste en un nombre apropiado y un apellido. El primero está determinado por el padre según el libre albedrío, pero el apellido revela el origen del individuo en relación con la filiación.

El nombre de cada persona es registrado ya sea por padre y madre o por uno de ellos en el Registro Civil y se emite un certificado de nacimiento. En algunos casos, el primer nombre puede cambiar con la aprobación de un juez que alegue daño moral o material.

Los apodos utilizados para nombrar personas no tienen valor legal, pero este anonimato está protegido por leyes de propiedad intelectual.

## **2.5 Domicilio**

De acuerdo al Art. 45 del Código Civil “El domicilio consiste en la residencia, acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella. Divídase en político y civil” (Código Civil, 2015).

## **2.6 Capacidad jurídica**

Es la capacidad que tiene cada persona para cumplir obligaciones y ejercer derechos en relaciones legales. Esta capacidad surge en el momento del nacimiento de una persona y está unida a la capacidad de la personalidad y el ejercicio, así como también la de administrar su información.

## **2.7 Estado civil**

Situación especial de las personas en relación con la institución matrimonial (soltera, casada, viuda, etc.) y con parentesco (padre, madre, hijo, hermano, abuelo, etc.). La situación personal de cada persona tiene características indivisibles y permanentes, ya que no se pierde hasta que se tome otra, y las leyes de estado personal son de orden público, es decir, no son transportadas, se transmiten y no se dimiten.

## **2.8 Nacionalidad**

Es la situación legal o la relación de la persona con el estado, que puede ser nacional o extranjera. A partir de ahí, está claro que ella o él es ciudadano o no. La nacionalidad puede ser original o adquirida, y ésta a su vez puede perderse cuando se cometen delitos contra la dignidad del país o con la cancelación de la tarjeta de nacionalización, entre otros.

## **2.9 Patrimonio**

Es el conjunto de derechos y obligaciones que pueden valorarse económicamente. Cuando una empresa se configura como persona natural, la persona asume todas las obligaciones de la empresa a título personal.

Esto implica que la persona asume la responsabilidad y las garantías con todos los activos que poseen (los activos a su nombre), las deudas o responsabilidades que la empresa puede asumir.

Si, por ejemplo, la empresa está en quiebra y es responsable de pagar cualquier deuda, la persona debe ser responsable de ello a título personal y, en caso de impago, sus activos personales podrían ser incautados.

## **2.10 Beneficios de una persona natural**

- El establecimiento de la empresa es simple y rápido, sin más demora, la documentación requerida es mínima.
- La formación de la empresa no requiere mucha inversión, no hay necesidad de más honorarios legales.
- No están obligados a traer y presentar tantos documentos contables.
- Si la empresa no tiene los resultados esperados, la línea comercial puede reconsiderarse sin problemas.
- Las empresas creadas en forma de persona física pueden ser liquidadas o vendidas fácilmente.
- La propiedad, el control y la administración pertenecen a una sola persona.
- Puede expandir o reducir los activos de la compañía sin ninguna limitación.
- Puede beneficiarse de regímenes de pago de impuestos más favorables.

## **2.11 Desventajas de la persona natural**

- Tiene responsabilidad ilimitada, es decir, el propietario asume las deudas o pasivos que la empresa pueda incurrir, lo que significa que debe garantizar dichos valores con el patrimonio y bienes que le pertenezcan.
- Capital limitado solo a lo que el propietario puede contribuir.
- Tiene menos oportunidades de acceder a las unidades financieras (los bancos o las instituciones financieras a menudo muestran una gran disposición a prestar a las personas).
- Falta de continuidad en caso de incapacidad del propietario.

## **2.12 Personas jurídicas**

Siendo una persona por naturaleza, un ser comunicativo, es necesario unirse con otras personas para realizar ciertos tipos de actividades con diferentes propósitos, que pueden ser: políticos, religiosos, literarios, deportivos, caritativos y otros; también con el objetivo de alcanzar un cierto poder o el deseo de satisfacer necesidades, "unir fuerzas" y formar grupos sociales que, para alcanzar sus metas e ideales, deben ser personas jurídicas, esta característica se proporciona de acuerdo con la ley y más que formado por asociaciones de personas y otras entidades jurídicas, debe estar establecido en su estatuto social, que debe ser aprobado por la autoridad competente, gozar de derechos y obligaciones distintos a los derechos de sus miembros, siempre creyendo que no es real, sino un ser ficticio, que debe haber para él una representación de una persona física para acciones judiciales y extrajudiciales (Navarrete, 2016).

La definición dada por el Código Civil en el Artículo 564 sobre la persona jurídica es la siguiente: "Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter" (Código Civil, 2015).

Una entidad jurídica es una entidad ficticia que, como un individuo, puede tener derechos y puede asumir obligaciones, pero como es un sujeto ficticio, siempre debe existir representación que recaerá sobre una persona natural.

Los sujetos de derecho, son todos seres que el sistema legal considera capaces de tener derechos y obligaciones. Entran en la definición, no solo los seres humanos, sino también otros seres ideales, cuerpos místicos, según los canonistas que hablaban en la Edad Media, y lo que hoy llamamos personas legales o morales.

El concepto de personalidad jurídica es una abstracción; que determina la capacidad legal para convertirse en sujeto de derecho, y la obligación es que puedan imponerles la oportunidad de participar en la vida jurídica, adquiriendo derechos mediante la celebración de obligaciones contractuales.

El estado legal es el reconocimiento por parte de grupos de personas, organizaciones, empresas u organizaciones de obligaciones contractuales y el desarrollo de actividades que den lugar a la plena responsabilidad legal para ellos y para terceros. De acuerdo con lo mencionado Alberto Lyon (2013): "Con este precedente, podemos decir que para que una organización pueda desarrollarse en la sociedad, es un imperativo que está legalmente constituido de acuerdo con las leyes

del país donde está permitido”, en virtud del cual para su efecto Jacinto Pérez, (2014) “conduce a relaciones con terceros y, por lo tanto, debe responder en la esfera judicial y en las actividades cotidianas”.

Sin la representación de una entidad legal, no podría existir, porque incluso en corporaciones o colectivos todos los miembros que constituyen la comunidad difieren sustancialmente de esta comunidad, y aunque todos se reúnen sin excepción para la realización de un determinado acto, este acto no lo haría ser un acto de un ser ideal, una entidad legal.

Las llamadas personas morales, seres creados artificialmente capaces de tener la propiedad de llegar a esta conclusión, el jurista Friedrich Savigny, creía que “Una persona es capaz de realizar deberes y derechos, los derechos se refieren solo a sujetos con voluntad y como resultado del plan de subjetividad legal, las personas jurídicas son ficción, porque no tienen suficiente albedrío” (Savigny, 1908).

La capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones en las que se basa una personalidad jurídica es un signo apropiado tanto para las personas de la especie humana que son personas físicas como para las personas jurídicas también conocidas como morales o colectivas (Ferrara, Monereo, & Molina, 2014).

Sin embargo, las personas pueden tener capacidad legal absoluta y relativa, pero, a la inversa, las entidades legales solo tienen una capacidad relativa, ya que no son personas físicas que pueden actuar de manera independiente.

Por lo tanto, la distinción entre personas físicas y jurídicas es muy clara desde el punto de vista de la capacidad jurídica de cada uno de ellos. Además de las áreas en

las que pueden sumergirse en la sociedad, también se enfatiza que la teoría clásica define los atributos de una persona como ciertas características relacionadas con una persona y necesarias para interactuar con otras personas con derechos.

Los siguientes atributos son específicos para personas físicas y jurídicas, con algunas excepciones:

- Capacidad de goce,
- Nacionalidad,
- Nombre,
- Estado civil (la persona jurídica carece de este atributo),
- Domicilio,
- Patrimonio.

Sin embargo, el modo de comportamiento de estas dos clases de personas en el mundo del derecho no es idéntico, ya que mientras una persona, un individuo, pueda actuar independientemente sin el servicio de otro que sea dirigido por él o que sea su vocero; las personas jurídicas no pueden cumplir con los actos jurídicos específicos de la vida de la ley, sus decisiones se toman a través de sus propios órganos creados para este fin y su voluntad legal se realiza específicamente a través de personas a quienes han establecido su representación.

Un individuo que lleva a cabo la representación legal de una persona jurídica no debe exceder los poderes que le fueron otorgados, ya que si en el momento de la ejecución en nombre de la persona jurídica que dice representar supera sus poderes, entonces el cuerpo colectivo en este caso no impone ningún compromiso con la fundación o la corporación debido a que el representante en el momento de no actuar

en el marco de sus funciones ya no actúa en nombre de la organización ni de la suya propia.

Si bien es cierto, las personas se encuentran dentro del marco normativo de las leyes generales, es decir, sus derechos se logran hasta que interfieran con los derechos de otras personas, teniendo el derecho de hacer "todo" si no contradicen la ley. Las personas jurídicas están reguladas por sus estatutos y la ley que los protege en el momento de su creación, siempre creados dentro del marco de los principios constitucionales y no en contra de las normas legales; por lo tanto, las entidades legales privadas sin fines de lucro formadas de acuerdo con el Código Civil están sujetas a la resolución de la ley y su estado social.

### **2.12.1 Responsabilidades de las personas jurídicas**

La ley española establece en el código penal el sistema de exención de responsabilidad de una persona jurídica cuando se demuestra que la empresa cuenta con un organismo autónomo e independiente para controlar, prevenir, detectar y denunciar los delitos que se pueden cometer con la empresa. Para este fin, es necesario demostrar suficiente diligencia en el trabajo de supervisión (Basabe, 2013).

En la legislación de Ecuador, este sistema de exclusión de responsabilidad no existe. Sin embargo, el sistema constitucional de Ecuador es incompatible con el sistema de responsabilidad de transferencia o vicario, en el que la responsabilidad de un individuo se transfiere a la organización, ya que esto implica la ley penal del autor (que está prohibida) y violará los principios más básicos de Derecho Penal Democrático: nadie puede ser condenado por actos u omisiones de otros

(responsabilidad personal) y el principio de que, para que una persona sea condenada, debe actuar intencionalmente con la intención o la culpa (principio de falta).

En este sentido, vale la pena señalar el artículo 49 del COIP, el cual establece que, para que una entidad jurídica sea considerada responsable de un delito, debe ser cometido en interés de la empresa o sus socios, ya que la empresa está constituida por un grupo de personas con un propósito económico en común.

En la práctica legal:

Cualquier tipo de beneficios, ventaja, ganancias o utilidad, no necesariamente con contenido económico. Ahora está claro que este beneficio debería ser altamente objetivo en el sentido de que sería insuficiente para evaluar la coincidencia de este elemento con la simple intención subjetiva del autor material de proporcionar beneficios al sujeto.

Esto significa que si el crimen es cometido por un empleado para su propio beneficio, la entidad legal no será responsable, como lo demuestra la jurisprudencia española al expresar:

Por lo mencionado, Basade (2013) relató: “Cuando se demuestra que, en opinión, los controles y el código de buen gobierno corporativo fueron adecuados, y la obligación de cuidado requerida para evitar riesgos criminales y, a pesar de esto, se observó, gerentes o empleados cometieron un crimen”, sin embargo Gómez (2016) establece que “la entidad jurídica no puede ser considerada una autora de violar el principio de culpabilidad y adoptar un criterio completamente absurdo desde el punto de vista del fin preventivo de la ley”, ya que daría lo mismo que en la entidad legal

aceptó o no la medida que no tiene sentido, previene las causas corporativas o sociales y la política preventiva la injusticia patente.

Sin embargo, una persona jurídica será considerada penalmente responsable de los actos u omisiones de quienes ejerzan su propiedad o control, sus órganos rectores o administrativos, autorizados, titulares o agentes de mandatos, representantes legales u ordinarios, agentes, operadores, factores, delegados, terceros que, por contrato o no, están involucrados en la gestión, la alta dirección o aquellos que realizan tareas administrativas, de gestión y supervisión y, en general, los que actúan bajo órdenes o instrucciones de estas personas, aun cuando el informe es beneficioso para la empresa o sus propietarios pero cometido con una omisión contraria al resultado legal de cualquiera de las precauciones y controles necesarios para garantizar el desarrollo.

Aunque la legislación ecuatoriana no contempla explícitamente la estructuración del cumplimiento como una excepción a la responsabilidad penal, la implementación del sistema de supervisión, prevención y control de la compañía afecta directamente los principios de responsabilidad personal y culpabilidad, exención de responsabilidad a una persona jurídica en su diligencia trabajar de acuerdo con sus capacidades y el tamaño y la estructura de la empresa.

Sin embargo, a nivel internacional, la responsabilidad penal de las personas jurídicas se incluyó en respuesta a la corrupción; por ejemplo, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), que une a 34 países miembros, adoptó la Convención para combatir el soborno con servidores públicos extranjeros en comerciales internacionales. Por otro lado, el COIP no considera sanciones penales (por ejemplo, la prohibición de celebrar contratos con el sector público o la disolución)

para entidades legales en casos de soborno, robo, enriquecimiento ilegal, comercio y lavado de dinero, entre otros.

Sin embargo, Ecuador ha firmado la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y el artículo 26 de ese documento establece que "Cada Estado Parte tomará las medidas necesarias de conformidad con sus principios jurídicos para establecer la responsabilidad de las personas jurídicas, por su participación en delitos establecidos de conformidad con esta convención" (Corrupción, 2005)

Además, la reforma mencionada podrá regular directamente el cumplimiento como una excepción a la responsabilidad penal. En la misma medida, las entidades legales que tengan los méritos de un buen gobierno corporativo podrán limitar su responsabilidad penal adoptando medidas tales como:

- Establecer un organismo independiente para la supervisión y prevención de delitos relacionados con las actividades de la empresa (además de los indicadores clásicos proporcionados por las leyes de las empresas).
- Adoptar, en casos previstos por ley, empresas y legislación especial, mediante auditoría externa.
- Proponer a sus empleados y dependientes un protocolo para la implementación regulada de procesos y un programa disciplinario para castigar el incumplimiento.
- Crear canales de información internos que estén destinados a informar a la compañía de un delito cometido por un dependiente y proceder a la corrección del daño causado para que la prohibición de devolución o interrupción de la causalidad y la posterior exclusión de responsabilidad.

Como resultado de la síntesis, la nueva ley penal de Ecuador dejó atrás este principio legal de que las personas jurídicas son indiscutibles debido al auge del crimen corporativo, especialmente relacionado con la corrupción, el fraude y quiebras; el desarrollo de sistemas que ayuden a prevenir, controlar e informar sobre la comisión de infracciones penales. Al mismo tiempo, existen restricciones a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, a saber: la naturaleza de una persona jurídica cuando esta persona pertenece al derecho público se vuelve innegable, por la lectura restrictiva y constitucional del derecho penal.

Como segundo límite del poder punitivo del estado, encontramos una regla de imputación especial basada en el principio de exclusividad, a través de la cual las personas jurídicas pueden ser responsabilizadas solo en los casos en que la ley define claramente el castigo (el principio de legalidad). Podemos observar lagunas legales con respecto a los tipos de fraude, apropiación indebida, enriquecimiento privado injustificado y delitos relacionados con la corrupción, por lo tanto esto inclina a que en Ecuador se debería cumplir con las obligaciones legales derivadas del derecho internacional que lo obligan a enjuiciar a las personas jurídicamente responsables en los casos mencionados anteriormente.

Como tercer límite de la autoridad punitiva estatal, definimos el principio de responsabilidad personal y culpabilidad, para el cual una persona jurídica no puede ser castigada penalmente cuando el delito fue cometido por uno de sus empleados únicamente para su beneficio personal, y cuando se prueba que hay o un programa preventivo dentro de la empresa. Dado que la responsabilidad de la compañía no tiene ninguna base para la responsabilidad indirecta o la transferencia y que es diferente en lo que respecta a la violación de la obligación de cuidar a la compañía.

En consecuencia, las empresas deben tener especial cuidado y debida diligencia en transacciones de riesgo criminal como fusiones y adquisiciones, establece que la responsabilidad de las personas jurídicas no se extingue cuando se fusionan, transforman, dividen, liquidan o aplican cualquier otra forma de modificación prevista en la Ley esto implica una amenaza a la situación de la propiedad y la supervivencia de una entidad legal que es ajena a la violación.

No hay duda de que un estudio sistemático de la legislación penal de la empresa, por medio del COIP, restringe demasiado el alcance del trabajo, debido a las limitaciones que castigos a la infracción de estas leyes, que es más bien el primer acercamiento a una disciplina que presenta una serie de problemas interesantes, como el análisis de los llamados contratos o negocios, legalizados criminales; las consecuencias de la autodestrucción de las víctimas y sus consecuencias como factores atenuantes en la responsabilidad de una entidad legal; proporcionalidad y legitimidad de las sanciones, como la disolución (el equivalente a la pena de muerte para una empresa), cuando la empresa procesada es una de las que cotizan en bolsa, y por lo tanto su propiedad está en manos de miles de ciudadanos entre muchas otras cuestiones de teoría y práctica de gran importancia (Meini, 2016).

### **2.12.2 Obligaciones de la persona jurídica**

La responsabilidad penal de las personas jurídicas es uno de los problemas más importantes de la política criminal, que debe discutirse en la actualidad, por lo tanto, el propósito en esta materia de investigación es la recopilación de la información jurídica más doctrinal, incluidas varias teorías sobre la responsabilidad penal de una

entidad legal. Las teorías mencionadas de Ichering, Jellinek, Savigny, Girka, Duguy, Ferrara y Kelsen entre muchas otras, son “las que se ocupan de la responsabilidad penal de las personas jurídicas basada en la teoría de la ficción” (Kelsen, 1975)

Debería quedar claro para nosotros que esta teoría de la ficción obtiene esta denominación, porque según ella es necesario pretender ser el propósito por el cual la ley pretende que la entidad jurídica le atribuya el estatus de persona.

La teoría de la ficción, presentada por Savigny, fue cambiando gradualmente, ya que el sujeto de la responsabilidad de una persona moral no solo es civil, sino también al principio, pero en la actualidad la persona jurídica tiene responsabilidad penal.

Es necesario definir el concepto de estos colectivos, ya que nos ayuda a comprender la escala de esta conceptualización; para Cabanellas (2013), una entidad legal es: “Una entidad que, al no ser una persona o un individuo, está sujeta a la adquisición de derechos y obligaciones bajo el contrato”. Como Aguilar (2012) llama a la persona ficticia “Una persona jurídica capaz de ejercer sus derechos y asumir obligaciones, y ser representada en un orden judicial y extrajudicial”.

Pero durante muchos años la responsabilidad penal de la persona jurídica se vio privada de los fundamentos presentados, el derecho penal se extiende solo a un individuo, ya que ésta persona conoce sus acciones.

La mayoría de las opiniones doctrinales todavía creen que las sanciones punibles solo deberían afectar a las personas, en lugar de a las entidades legales o, más bien, a las personas jurídicas. López Wong defiende que la única persona con una sanción penal y una responsabilidad real es natural, porque solo ella tiene la voluntad

de actuar. Pero la manifestación de lo anterior contradice lo sucedido en la Edad Media, cuando el Derecho Canónico, las entidades legales sancionadas, a través de la excomunión y las prohibiciones religiosas, podían aplicarse a las ciudades y los municipios. La ley penal y sus sanciones están destinadas exclusivamente a las personas, por lo que la persona jurídica va más allá del alcance de la responsabilidad penal.

### **2.12.3 Derechos de las personas jurídicas**

Una entidad legal es una entidad ficticia que puede ejercer sus derechos y contraer obligaciones civiles y ser representada de manera judicial y extrajudicial. Las personas jurídicas pueden, a los fines de su institución, adquirir derechos y obligaciones contractuales que no son inherentes al estado natural de una persona.

Una entidad legal es una realidad en nuestra sociedad y la legislación, la provisión de un sistema legal, atributos que eran solo para una persona, motivó la creación de una teoría de la personalidad, tal como la conocemos hoy. Esta entidad legal, que se desarrolla como un nuevo sujeto de derechos y responsabilidades no solo en la legislación de Ecuador, sino también en muchos otros actos legislativos, ha sido objeto de estudio a lo largo de la historia desde la época del Imperio Romano, donde los primeros pasos son una entidad legal en el sector público.

En el sistema legal de Ecuador, una entidad legal debe ser responsable de sus acciones, ya sean civiles, comerciales o incluso en el área tributaria, dejando de lado la responsabilidad penal por razones doctrinales y regulatorias. Pero en las últimas décadas, esta visión de la responsabilidad no penal de las personas jurídicas ha contribuido a la

discusión, incluso habiendo logrado el reconocimiento en algunas leyes sobre el aumento de la responsabilidad de las personas jurídicas en el ámbito penal al crear derechos típicos para estas entidades que anteriormente no poseía. (Seligson, 2016).

Una persona jurídica o también una doctrina llamada moralidad, como un individuo, tienen la capacidad, el nombre, la nacionalidad, el domicilio e incluso su propia propiedad, con la excepción del único estado civil que tiene un individuo. Al analizar una habilidad como uno de los atributos que también tiene una persona jurídica en nuestra legislación, como en algunos otros, una entidad legal tiene una capacidad relativa, porque necesita otro sujeto de derechos, un individuo que actúa en su nombre.

### **2.13 Activo intangible de la empresa**

Los activos intangibles forman uno de los elementos más importantes en las empresas. Afectan la vida diaria de esta, sus procesos, y lo más importante su evaluación económica.

Según lo estipula Justo Villafañe (2014) los activos intangibles de una empresa se dividen en:

**Tabla 1 Activos Intangibles en una Empresa**

<b>Activos de Propiedad Intelectual</b>	<b>Activos de mercado</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Derechos de Autor</li><li>• Diseños</li><li>• Know How (Saber-hacer)</li><li>• Marcas</li><li>• Marcas de servicios</li><li>• Patentes</li><li>• Secretos Comerciales</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Acuerdos de Negocios</li><li>• Canales de distribución</li><li>• Clientes</li><li>• Continuidad de Negocios</li><li>• Lealtad del Consumidor</li><li>• Marcas Corporativas</li><li>• Marcas de Productos</li><li>• Marcas de Servicio</li><li>• Nombre de la Empresa</li></ul>
<b>Activos Humanos</b>	<b>Activos de Infraestructura</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Calificaciones</li><li>• Competencias</li><li>• Conocimiento sobre actividades</li><li>• Educación</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Cultura corporativa</li><li>• Filosofía administrativa</li><li>• Procesos Administrativos</li><li>• Relaciones Financieras</li><li>• Sistemas de información</li><li>• Sistemas de Redes</li><li>• Tecnológica</li></ul>

Fuente: “Diseño de Estrategias de Propiedad Intelectual”  
Elaborado por: Dr. Justo Villafañe Gallego

Para clasificar un bien como un activo intangible, debe cumplir varios requisitos. El primero es que cumpla con la definición contable de activo, esto es que represente un ingreso para la empresa, bajo el término contable, aquel que la empresa no puede controlar (Edvinsson & Malone, 2015).

Otro requisito es que cumpla con los criterios de reconocimiento de activos. Para hacer esto, la evaluación debe realizarse de manera confiable y los activos intangibles reconocidos deberían beneficiar a la empresa. Por ejemplo, a través de las utilidades anuales de la empresa.

El tercer requisito para ser un activo intangible es que el bien protegido, se pueda identificar como activo intangible. Y a su vez esté bien determinado e identificable y que el mismo sea separable del resto de bienes de la compañía. En otras

palabras, pueden venderse, alquilar o transferirse de una forma diferente a cuando se venden por ejemplo a través de una cesión. En resumen, se refiere a las posibles formas de explotación por parte de un tercero de este activo intangible.

Debido a que no se pueden cumplir los requisitos contables, es importante considerar los activos intangibles que no tienen una calificación contable para los activos intangibles pero que son de importancia significativa para la entidad. Por ejemplo: La confianza brindada a los clientes, la experiencia en el mercado de la empresa y la ética empresarial de los negocios que realiza la empresa, así como, el capital humano, la atención al cliente, y su estructura empresarial.

El conocimiento práctico (know-how) son solo ejemplos intangibles que tienen un gran impacto en la vida de la empresa. Si bien no forma parte de su cuenta, es muy conveniente preocuparse por cuánto vale su empresa, si se ha deteriorado con el tiempo, si ocurrieron ciertos eventos o si contribuyó a la valoración de su empresa.

Los activos intangibles no pueden formar parte constitutiva del capital de una empresa, ya que estos pueden considerarse como activos de propiedad intelectual, que es donde se establecen las marcas y demás servicios que ofrece la empresa, por lo tanto estos no se reflejan en los estados financieros.

En otros casos, muchas compañías permiten que terceros utilicen libremente ciertos activos intangibles que poseen o controlan. No hay consideración si la compañía puede obtener una transferencia gratuita del activo intangible. Por ejemplo, mejora de marca. Otro ejemplo de aprovechar la transferencia gratuita de licencias a activos intangibles es la extensión de los estándares utilizados por la compañía. Por ejemplo, muchas empresas de informática han ganado una importante cuota de

mercado en muchos productos debido a la expansión de los estándares utilizados anteriormente para las herramientas gratuitas.

Por su lado Caballero (2016) argumenta que los siguientes se consideran activos intangibles porque son totalmente compatibles con el estándar:

- Conocimientos comerciales o marcas (denominaciones comerciales y derechos editoriales)
- Contratos de artistas
- Cuotas de importación
- Derechos de servicios hipotecarios
- Derechos de transmisión de TV o radiales
- El conocimiento científico o tecnológico – know-how, (protegido por derechos legales).
- Franquicias
- Licencias de software
- Listados de clientes (adquiridas)
- Nuevos procesos o nuevos sistemas
- Pactos de no competencia
- Patentes
- Películas de cine
- Programas informáticos
- Propiedad intelectual (derechos de autor, derechos de imagen)

La entidad deberá ser capaz de demostrar el cumplimiento con la definición de activos intangibles y sus criterios de reconocimiento. Se aplica internamente, así como

los costos de soporte utilizados para adquirir o generar activos intangibles, que requieren reemplazo, adición de piezas o mantenimiento. La entidad debe controlar como resultado de eventos pasados los beneficios económicos futuros del activo intangible, que los costos puedan ser evaluados, identificables, separables, vendidos y vendidos confiablemente.

No se puede transferir o asignar para el propósito de explotación, arrendamiento o intercambio, individualmente o con otros activos o pasivos relacionados. Los criterios de reconocimiento basados en "probabilidades" que surgen de derechos legales o contractuales se consideran casi siempre satisfechos en un activo intangible adquirido independientemente o en una combinación de negocios.

Inicialmente, los activos intangibles se miden al costo. Sin embargo, tendrá el procedimiento, ya que puede haber sido adquirido de un tercero dentro de la empresa o mediante la compra por subsidios del gobierno como parte de una combinación de negocios o intercambio de activos.

El costo de un activo intangible generado internamente incluye el gasto que puede atribuirse directamente a la preparación del activo para colocar el activo en las condiciones de uso previstas. El valor de un activo intangible adquirido en una combinación de negocios es siempre su valor razonable.

Según la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF), una adquirente debe reconocer los activos intangibles adquiridos por separado de la plusvalía, independientemente de si la adquirida reconoció los activos antes de la fecha de adquisición. Una combinación de negocios es siempre el caso de un proyecto de I + D en curso, y el

proyecto siempre considera que cumple con la definición de activo intangible (NIIF, 2008).

## **2.14 Capital intelectual**

Las compañías ahora operan en un entorno globalizado con gran dinámica y complejidad donde los activos intangibles (capital intelectual) son una importante fuente de ventaja competitiva. Sin embargo, el hecho es que este hecho no se reflejó en la información contable brindada por la empresa, por lo que hubo un gran interés en el estudio del emisor del estándar y elementos de este tipo, y como en los investigadores académicos y la empresa sí mismo. (Alarcón, 2016)

El capital intelectual no siempre es lo mismo, debido a la opinión de diversas personas o ideologías, pero es el término utilizado en muchas referencias como lo denominan algunos tratadistas a los activos intangibles de una empresa, este tipo de elemento se ubica en el concepto contable del activo. Si se analiza los diferentes significados de los activos cubiertos por la doctrina y los pronunciamientos contables más destacados, se puede decir que existen esencialmente dos conceptos (legales y económicos) en los que se conceptualiza el concepto de activo.

Bajo este concepto, los activos se identifican como activos y derechos propiedad de la compañía. Este era un concepto tradicional de activos en un sistema contable legítimo. Especialmente para garantizar los derechos de los acreedores. Los activos y derechos de propiedad de la compañía eran una garantía de propiedad de ellos. Los activos o recursos financieros de la compañía son tangibles e intangibles.

Sin embargo, este concepto se supera no solo por el entorno en el que la empresa realiza sus actividades, sino también por la presencia de elementos que desempeñan el mismo papel sin que la empresa sea propietaria. Esta realidad implica la transición del concepto legal al concepto económico del concepto de activo. (López & Grandío, 2015).

Al identificar este conjunto básico de competencias intangibles que crea una ventaja competitiva que constituye el "capital intelectual", la mayoría de los autores acuerdan clasificarlos en tres grupos.

Sin embargo, es imposible establecer una clasificación estricta al considerar las estrechas interrelaciones existentes entre ellos.

1. Capital humano, incluidas las habilidades individuales, el conocimiento, las habilidades y la experiencia de los empleados y los gerentes de la organización.
2. Capital estructurado compuesto por capital de clientes y capital organizacional:
  - Capital del cliente, que indica que la empresa tiene una base de clientes leales. Siempre existió y se escondió bajo el título de buena voluntad.
  - Capital organizativo, definido como la infraestructura que respalda el capital humano y permite el funcionamiento de la empresa. Esto incluye cultura corporativa, sistemas de información y comunicación, bases de datos y métodos de gestión.

Como se puede observar, los diversos elementos incluidos en el "capital intelectual" varían desde activos que pueden incluirse en los estados financieros, como las marcas, hasta recursos que son difíciles de percibir y medir como la lealtad del cliente. O buena relación con el proveedor. Sin embargo, esta dificultad para

identificar y otorgar un valor financiero creíble no puede ser un obstáculo para reconocer que este recurso es uno de los factores clave para lograr el entorno competitivo actual y el éxito futuro.

Un enfoque de innovación y desarrollo, una de las áreas en las que la empresa enfoca la atención y crea el valor del capital intelectual. Este enfoque ahora está abandonado para capturar oportunidades para definir el futuro de la compañía. Aunque el Índice de Servicios Financieros ha cambiado la forma en que las prácticas organizadas han cambiado para siempre, la renovación y el desarrollo esperan un futuro inmediato al tiempo que determinan lo que la compañía está haciendo para prepararse para el futuro.

Hay seis áreas de énfasis que la compañía puede preparar para el próximo cambio:

- Clientes
- Atractivo en el mercado
- Productos y servicios
- Socios estratégicos
- Infraestructura
- Empleados

Hacer hincapié en la importancia de la inversión para el futuro, así como en las áreas tradicionales de inversión, tales como nuevos equipos e investigación y el desarrollo de nuevos productos. Las inversiones en equipos de investigación y desarrollo son ciertamente importantes, pero no suficientes por sí mismas. Las

organizaciones también deben invertir en infraestructura para personas, sistemas y procedimientos para alcanzar los objetivos de crecimiento financiero a largo plazo.

## **2.15 Propiedad intelectual**

La propiedad intelectual cotidiana tiene una mayor presencia en el mundo, no solo en la economía, la tecnología y la cultura, sino que también es legal y, a medida que nos demos cuenta, nos dará una ventaja significativa no solo a nivel individual sino también socialmente en relación con los demás, y entendido por otros a este mundo cada vez más global, donde la gran mayoría de las personas tiene acceso a una gran cantidad de información, gracias a un medio como Internet, donde los límites ya no son el límite para la protección de los derechos intelectuales (Canaval, 2017).

En conexión con lo anterior, debemos darnos cuenta del lugar donde nos encontramos y desde allí tomar las medidas necesarias para garantizar la protección de la creatividad humana en mayor medida con la realidad, ya que en muchos casos, tanto documentos nacionales como internacionales sobre este tema se han vuelto insuficientes a las actividades predatorias con los usuarios de la red que lo mismo ocurre con la música o libros de forma gratuita, obviamente sin el permiso apropiado de su autor o traductor, provocándolo además de un daño tribal ya conocido, falta de respeto por la continuación de la producción de más obras, lo que se traduce en una sociedad prolongada a nivel cultural.

### **2.15.1 Derechos de la propiedad intelectual**

Según la legislación del Ecuador y las entidades gubernamentales (2015) menciona que “Los derechos de propiedad intelectual significan la creación de mentes como la literatura, el arte, la ciencia y la invención industrial, los símbolos utilizados en el comercio, los nombres y las imágenes”.

La propiedad intelectual concede al autor, creador e inventor el derecho a ser reconocido como el propietario de una creación o invención, y por lo tanto es el beneficiario de la misma.

Cada país es responsable de garantizar una legislación clara para proteger este bien común. En Ecuador, el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual (SENADI) es una agencia que protege, promueve, difunde y lidera el uso apropiado de la propiedad intelectual en las tres áreas de derechos de propiedad industrial y derecho de autor.

En este sentido, los derechos a la propiedad intelectual se entienden como un conjunto de reglas que rigen los privilegios y beneficios que las leyes reconocen o establecen para que los autores y sus destinatarios creen obras artísticas, científicas, industriales y comerciales.

En la medida en que el trabajo esté dirigido a satisfacer los sentidos estéticos o esté generalmente asociado con el campo del conocimiento y la cultura en general, las reglas que los protegen integran la propiedad intelectual en el sentido estricto de la palabra o derecho de autor. Las preguntas, reglas, conceptos y principios relacionados con los problemas de los creadores intelectuales en su sentido más amplio están relacionados con el campo de los derechos de autor.

Por otro lado, si la actividad de inteligencia humana se aplica a la búsqueda de soluciones concretas a problemas específicos en el campo de la industria y el comercio o a la elección de medios diferenciadores de instituciones, bienes y servicios, entonces las acciones están sujetas a medidas industriales de propiedad.

Debe aclararse que este tipo de ley no se refiere a un objeto material, en el que el trabajo se expresa como resultado de la actividad inventiva, ya que puede reproducirse indiscriminadamente, por ejemplo, en libros, música y obras cinematográficas, entre muchos otros, en la creatividad que se refleja en ellos. En consecuencia, la propiedad intelectual es un derecho intangible, ergo, su valor aumenta con respecto al material, porque es más universal y más dinámico.

Por otro lado, la propiedad intelectual implica un derecho exclusivo, un monopolio autorizado con las limitaciones apropiadas. Así, este derecho encuentra su fundamento en el Artículo 28 de la Constitución Política de México de 1917 en la Sección XV del Artículo 89 y del Artículo 73 del mismo orden que también genera la Ley Federal de Derecho de Autor en respecto de los bienes de Derecho Industrial, así como a sus respectivas disposiciones (Becerra, 2014).

La razón subyacente de este tratamiento privilegiado de los derechos de propiedad intelectual es la evaluación generalmente aceptada de que la actividad creativa requiere un incentivo que se ha acordado que consiste en un reconocimiento colectivo del derecho que debe estar presente en la entidad creadora. Ya sea en el campo de la cultura o la industria creada exclusivamente.

Restauración de este modo, en parte o en su totalidad, de esfuerzo, inteligencia e inversión económica que habría llevado a su creación en ese momento; sin embargo, este trabajo debe transferirse posteriormente al dominio público para que otros autores puedan usarlo para generar nuevos conocimientos de tal manera que influyan en el bienestar de la sociedad.

El teórico dominante en economía y derecho de la propiedad intelectual sostiene que si los países subdesarrollados aumentan la protección de la propiedad intelectual, reciben importantes beneficios, como la inversión, la tecnología y, en general, el crecimiento económico en el país.

Ciertamente, las inversiones requieren más protección para propiedad intelectual. También es cierto que atrae tecnología, transferencia de tecnología, porque esto requiere una política tecnológica dentro del país y, en consecuencia, las políticas tecnológicas de los antiguos teóricos siguen vigentes. El crecimiento económico, por supuesto, no significa desarrollo, que está conectado con la distribución equitativa del producto nacional bruto y, como se ha dicho, la verdadera asimilación de la tecnología (Yzquierdo & Arias, 2016).

Como si esto no fuera suficiente, según Mauricio Jalifé, (2016) “la autoridad antimonopolio de cada país debería prestar especial atención a las transacciones con los activos de la compañía, ya que esta prerrogativa queda en manos de los inventores si no se toman las medidas necesarias”. Con el fin de promover la libre competencia, esto puede provocar el bloqueo de sectores enteros de la actividad industrial o comercial, promoviendo el control posterior sobre el mercado. Lo anterior, debido a la evidente fusión o transferencia de derechos de explotación exclusivos, que en otros

esquemas, como el sector de salud o telecomunicaciones, sería inapropiado debido a sus obvios efectos de monopolio.

## **2.16 Derecho marcario**

La propiedad intelectual está asociada a las creaciones mentales: invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio. La propiedad intelectual se divide en dos categorías:

Propiedad industrial, que incluye patentes de inventos, marcas, diseños industriales e indicaciones geográficas. Copyright, que incluye obras literarias, como novelas, poemas y dramas, películas, obras musicales, trabajos artísticos, como dibujos, pinturas, fotografías y esculturas, y diseños arquitectónicos. Los derechos relacionados incluyen los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes por sus interpretaciones o ejecuciones, algunos productores de fonogramas y algunos organismos de radiodifusión en relación con sus programas de radio y televisión (Herrera, 2015).

Otro ejemplo de esta necesidad urgente de regular la actividad de Internet es el problema que surge entre las marcas y los nombres de dominio, que no es más que una dirección para acceder a la world wide web, que es única, así como un número de identificación personal que tiene la cuenta titular con respecto al banco del que es miembro, lo anterior es posible, ya que los nombres de dominio solo reconocen el lenguaje de código binario utilizado por las computadoras, y no el sistema de letras alfabético, incluso cuando se visualiza así; y en lugar de administrar el banco, el

nombre de dominio es administrado por un servidor en el que no hay intervención estatal.

Por lo tanto, cuando el propietario de la marca ha tomado todas las medidas necesarias para obtener un registro y quiere anunciarse a través de Internet, él, para su sorpresa, en muchos casos, eso no es posible, porque la dirección que es coherente con su marca es ya ocupado por un tercero que se puede utilizar como un enlace para atraer a más personas a la página de este último, porque de lo contrario puede no tener la misma riqueza o puede solicitarse con el único propósito de negociar en el futuro con el propietario de la marca vendiendo lo mismo a un precio claramente mucho mayor que el real (Pabón, 2016).

En vista de lo anterior, y para tener una visión general de la propiedad intelectual, es importante conocer los conceptos y las figuras jurídicas que la componen.

### **2.17 Derechos de autor**

En este aspecto, se encuentra la protección de obras literarias o artísticas, originales, creadas por cada persona, independientemente de su dignidad. En este orden de ideas, los autores tienen dos tipos de ventajas:

- a) Los derechos morales inherentes al creador, es decir, inalienables, indiscutibles e inalienables, ya que permiten mantener una conexión entre el autor y su obra, pudiendo determinar si la pone a disposición del público, deja el comercio o no. lo guarda para sí mismo, y si se publica, se hace bajo la protección de su

nombre, seudónimo o anónimamente. Él también tiene el derecho a la integridad, la preservación y el respeto por el trabajo de los demás.

En ausencia del autor, sus herederos pueden ejercer el derecho de revelarlo o mantenerlo inédito, a lo que se le reconoce como autor o no puede rechazar cualquier trabajo que no le pertenezca, defiende a la creación de posibles deformaciones, lesiones o cualquier acción que le resta valor, o en detrimento de él, o la reputación del autor (Caballero, 2016).

Finalmente, en ausencia de ambos, o en el caso del autor del mismo desconocido, el Estado será responsable de proteger este trabajo en términos de su integridad, preservación y respeto cuando considere que es de interés para el patrimonio de una nación cultural. Además, para evitar que la obra se atribuya al autor, que no es su creación, la anterior de conformidad con la Ley Federal sobre el derecho del autor (Páez & Muñoz, 2014).

- b) Los derechos patrimoniales, a diferencia de los derechos morales, pueden ser designados o autorizados. Además, tienen un cierto período de tiempo después de la muerte del autor.

Por otro lado, hay casos en que el autor, incluso cuando usa un seudónimo, puede ser completamente identificable, y en tal situación estará protegido, como si su nombre realmente apareciera en el trabajo, lo mismo ocurrirá cuando esté en el anonimato o el autor pseudónimo resuelve revelar su identidad después de su divulgación y, en consecuencia, el mismo criterio se aplica al autor, que desde el principio mostró su paternidad.

Sin embargo, hay obras de carácter intelectual que, aun cuando no puedan considerarse una creación en sentido estricto, se asimilan a ella, revelan el talento que les otorga una individualidad, obtenida ya sea del conocimiento científico, la sensibilidad o la evaluación, el artista de aquellos que los implementan.

Se han vuelto similares a los accesorios de derechos de autor o semi-derechos, por lo tanto, han sido llamados como derechos asociados, de los cuales se reconocen tres tipos actualmente:

- Artistas intérpretes y ejecutantes;
- Productores de fonogramas; y
- Organismos de radiodifusión.

Los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes se justifican en la medida en que su interferencia creativa se considera necesaria, por ejemplo, con el fin de realizar trabajos cinematográficos y musicales, dramáticos y coreográficos; sus intereses en la protección legal de sus interpretaciones individuales también pueden estar justificados (Zea, 2017).

El reconocimiento de los derechos de los productores de fonogramas se justifica en la medida en que sus recursos creativos, financieros y de organización son necesarios para hacer grabaciones públicas de fonogramas comerciales sanos y porque tienen los beneficios legítimos de contar con los recursos legales necesarios para tomar medidas contra cualquier uso no autorizado, ya sea producir y distribuir copias no autorizadas (piratería) o radiodifusión no autorizada y comunicar al público sus fonogramas.

Del mismo modo, los derechos de los organismos de radiodifusión se justifican a la luz de su función de poner el trabajo a disposición del público y sus intereses legítimos en la gestión de la transferencia y la redistribución de sus emisiones.

## **2.18 La propiedad intelectual y su protección acumulada**

Figuras como por su naturaleza puede estar protegida en la Propiedad Intelectual de dos maneras: propiedad industrial y derechos de autor, para la propiedad industrial, por ejemplo, una cifra puede ser protegida por esquemas industriales (15 años no renovables). Simplemente, si cumple con los requisitos necesarios en virtud de la legislación mexicana y los acuerdos internacionales en los que Ecuador es parte, esa cifra puede protegerse mediante una marca dimensional, tridimensional o mixta (que es 10 años renovable); sin embargo, también puede ser cierto que está protegido por una patente (20 años que no es extensible) o un modelo de utilidad (10 años que no pueden ampliarse), si se cumplen los parámetros especificados (Antequera, 2017).

Además, esta figura puede protegerse mediante derechos de autor del trabajo pictórico (100 años después de la muerte de su autor en relación con sus derechos patrimoniales).

Otro factor que también debe tenerse en cuenta al registrar una marca o diseño industrial es que uno se haya presentado uno tras otro, en caso de que se tratara de un diseño industrial que tratara de la marca, el propietario podría ejercer una operación

de diseño innecesaria industrial debido a incomodidad increíble. Si es de otra manera, la marca también sería anulada.

En otros términos, nuestra legislación no predice una serie de situaciones, incluso cuando el propietario de las figuras que son objeto de protección acumulada es el mismo, entre ellas se encuentran las siguientes: Los efectos que significan que todos los derechos adquiridos o declarados entran en el dominio público y pueden ser utilizados por un tercero fuera de los que han expirado correctamente, mientras que el resto permanece en vigor.

## **2.19 Información confidencial**

La confidencialidad garantiza que la información personal esté protegida y no se divulgue sin el consentimiento del individuo. Esta garantía se realiza a través de un grupo de reglas que restringen el acceso a esta información.

Cada individuo tiene el derecho de proteger su información personal. Cuando los investigadores deciden compartir dicha información, los médicos e investigadores deben garantizar que las personas se mantengan confidenciales y solo un pequeño número de personas directamente involucradas en la investigación tengan acceso.

Cuando se genera información confidencial (cartas, documentos, informes, etc.), la persona responsable decide quién puede acceder o quién puede acceder a ella. Para garantizar esta confidencialidad, las cuestiones que deben tomarse dependen de la situación. Por ejemplo, una persona que quiere enviar una carta a un pariente del exterior generalmente acepta ingresar la nota en el sobre y confía en que nadie puede abrir la dirección de la persona (Zepeda, 2016).

Si la información confidencial incluye material que podría poner en peligro la seguridad nacional, el nivel de prevención será mucho mayor. Generalmente, los documentos de esta naturaleza se guardan secretamente bajo la protección de agencias públicas especiales y los códigos se usan a menudo.

## **2.20 El conocimiento práctico (The Know-How)**

Es sinónimo de experiencia empresarial. Las palabras son de origen inglés y significa: "Cómo hacer". Consiste en las habilidades y destrezas que tiene una persona u organización en términos de la realización de una tarea específica, y estas funciones le dan valor a la empresa al avanzar por delante del resto del mercado.

Tiene una relación de manera directa con la innovación tecnológica. El propietario del know-how domina el proceso, porque es la persona que desarrolló la tecnología desde el principio. Saber cómo obtener derechos exclusivos para usar y mantener los derechos de propiedad industrial de un proceso u objeto. De esta manera, se utiliza como una gran ventaja competitiva, lo que hace que el producto sea más valioso (Charan, 2015).

La información o el conocimiento (know-how) deben mantenerse en secreto de terceros. Debe permanecer dentro del grupo que compone la compañía y ser atractivo para otros competidores para estar interesado en obtener ese conocimiento. La palabra composición sabe cómo reemplazarla con algunos términos, como tecnología, habilidad, capacidades, destrezas y conocimiento.

El Know how empresarial o comercial es una colección de conocimiento que la producción industrial permite usar tecnologías y procesos clave para el éxito de la

empresa. En la mayoría de los casos, se mantiene confidencial y se transfiere a otra compañía.

### **3 MARCO CONCEPTUAL**

#### **3.1 Conductas delictivas**

Determinar la conducta es extremadamente difícil, porque el crimen está determinado por el comportamiento, el comportamiento rechazado por la sociedad se llama comportamiento antisocial. Por lo tanto una persona es considerada delincuente cuando comete una conducta antijurídica y esta conducta se encuentra tipificada como tal.

#### **3.2 Constitución**

Esta es la norma más alta de un estado de derecho soberano, es decir, una organización establecida o adoptada por su liderazgo. La Constitución establece los límites y determina la relación entre los poderes estatales -tradicionalmente, legislativo, ejecutivo y judicial y los de ellos con sus ciudadanos, determinando así la base de su gobierno y la organización de las instituciones en las que se basan y el reconocimiento de derechos fundamentales.

#### **3.3 Deber**

La necesidad moral de acción u omisión, impuesta por ley, un pacto o una decisión unilateral irrevocable, para el servicio o beneficio de los demás y la observancia de los objetivos requeridos por el orden social de las personas. La base inmediata de una obligación legal se indica en el orden, a partir de las relaciones naturales de la sociedad; y remoto, como derivado de la sociabilidad.

### **3.4 Delito**

El Dr. Eugenio Raúl Zaffaroni, establece que el delito es: “Una conducta típica, antijurídica y culpable” (Zaffaroni, 2010).

El delito es un acto ilegal que tiene como consecuencia una sanción, la cual se encuentra establecida en el COIP según la acción y/o acto cometido.

### **3.5 Derecho penal**

Según lo manifestado por Francisco Carrara el Derecho Penal consiste en: “La rama del organismo jurídico, se encuentra en relación con todas las demás y formando parte integrante del derecho, se halla también ligado con todas las manifestaciones de la vida individual y social del hombre” (Carrara).

El derecho penal es una subdivisión de derecho público que regula el poder punitivo del estado, vinculando hechos estrictamente especificados por la ley, como el presupuesto, la multa, la medida de seguridad o la corrección como consecuencia.

### **3.6 Derechos**

El derecho a expresar (en latín *directus*, *direct*) en plural se refiere a lo que se otorga o reconoce (independientemente de si fue cancelado por él) al sujeto de la ley; en contraste con la Ley, en singular, que puede relacionarse con la ciencia jurídica, el sistema legal o el sistema legal.

### **3.7 Empresario**

Simón Andrade sostiene que el empresario es “aquella persona natural o jurídica que generalmente es titular de una unidad de producción o servicio, y como

tal, éste asume el riesgo principal de la misma, siendo la circunstancia que lo diferencia del ejecutivo” (Andrade, 2006).

Es quien organiza, dirige o administra cualquier empresa. El que por una concesión o contrato implementa un trabajo público o utiliza un servicio de la misma naturaleza.

### **3.8 Gobierno corporativo**

El gobierno corporativo cubre la totalidad de la relación entre la administración de la compañía, su junta directiva, accionistas y otras partes interesadas. También proporciona el marco por el cual se establecen los objetivos de la empresa y la forma de lograr estos objetivos y controlar el rendimiento.

### **3.9 Imputación**

Asignar culpa a un agente moralmente capaz. La carga, lo imputado, actuación. Solicitud de cantidad de inversión o conteo. La definición que hace el deudor cuando tiene más de una deuda pendiente con el acreedor, obligaciones u obligaciones que deben considerarse parcial o totalmente reembolsadas con el pago realizado. En ausencia de instrucciones del deudor, se aplican las normas legales si el deudor no acepta lo que el acreedor ofrece.

### **3.10 Normativa**

Las normas proclaman lo que debe ser, y en particular, el comportamiento humano de cierta manera. Hay relaciones morales, estéticas, sociales y legales; la validez de la norma, como enfatizan los autores de la filosofía, no se deriva del hecho de ser o no ser observada o aplicada, sino solo de la obligación de ser lo que expresa. Entonces, por ejemplo, la normativa que prohíbe el asesinato permanece intacta a pesar de todos los asesinatos que ocurren.

El término "normativo" se refiere a una agrupación de normas que se puede aplicar a casos de una actividad o tema en particular. En la misma medida, la norma es la prescripción que requiere una satisfacción inalienable por parte de los individuos, es decir, no solo tendremos que cumplir con las normas, sino que el incumplimiento de una de ellas presupone un castigo específico que puede conducir a la ejecución del castigo, ya sea económico o criminal.

### **3.11 Obligaciones**

Las obligaciones y competencia nacen por voluntad de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya sea en el acto voluntario de la persona que está obligada, como en la aceptación de la herencia y en todos los cuasi-contratos, también debido al hecho de causar daño a otra persona, como en crímenes y cuasidelitos; y a través de la provisión de la ley. También se puede definir como un vínculo legal entre dos o más personas, en virtud del cual uno de ellos el deudor necesita obtener beneficios para otro acreedor.

### **3.12 Principio jurídico**

En cuanto a los principios jurídicos, consisten en aquellos principios específicos que desde una perspectiva determinada basan el orden jurídico. Es decir, se refiere en aquellas disposiciones más abstractas que dan bases para la fundación o fundamento de la Ley.

### **3.13 Proceso penal**

La ley de procedimiento penal es un conjunto de normas legales que corresponden a la ley pública nacional, que regula cualquier proceso penal desde el

principio hasta el final entre el estado y los individuos. Es prístino como una investigación de la administración de justicia justa e imparcial: las actividades de los jueces y la ley básica en la propuesta. Su función es investigar, identificar y castigar si es necesario los comportamientos que constituyen crímenes, evaluar circunstancias específicas en cada caso y con el objetivo de mantener el orden público. La ley de procedimiento penal tiene como finalidad lograr objetivos que se relacionen claramente con el orden público.

### **3.14 Responsabilidad civil**

La responsabilidad civil es una obligación que se le impone a una persona para cumplir su obligación (responsabilidad contractual) o para compensar el daño que le causó a otra persona (responsabilidad extracontractual), ya sea por naturaleza o por un equivalente monetario. Generalmente a través del pago de una compensación por daños.

### **3.15 Responsabilidad penal**

La responsabilidad penal es una consecuencia jurídica derivada de la comisión de un acto característico del derecho penal, que es cometido por el sujeto y siempre que este hecho contradiga el orden jurídico, es decir, es ilegal; además punible.

### **3.16 Sistema acusatorio**

En los procesos penales, el estado representa el cargo y tiene un departamento de policía a su disposición con sus investigadores y laboratorios; la protección debe organizar y pagar su propia solicitud, brindando asistencia legal a las personas que lo necesitan. En los procesos civiles, el sistema acusatorio funciona de manera similar,

excepto que ambas partes emplean abogados privados para preparar sus casos y de esta manera enfrentarse resolver la litis.

### **3.17 Secreto personal**

Información inherente al ser humano que surge en diferentes situaciones, por lo general un secreto puede consistir en ocultar información que le pertenece a una persona que por razón o motivo personal no se quiere su divulgación.

### **3.18 Secreto empresarial**

Conjunto de conocimientos e información que no es accesible al público en general y que resultan fundamental para: la fabricación o comercialización de productos; la prestación de servicios a organización administrativa o financiera de la empresa, y que conceda una ventaja competitiva en el mercado a aquella que posea dicha información, evitando su divulgación y esforzándose en su conservación.

## **4 MARCO LEGAL**

Con base en esta regulación legal en Ecuador, tenemos la responsabilidad penal de las personas jurídicas, pero este no es el principio de los antecedentes, porque a nivel internacional existe la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, también conocida como la Convención de Palermo de 2000 y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, llamada Convención de Mérida de 2003, que fueron firmadas y ratificadas por la mayoría de los estados; pero el hecho de que la legislación se consagre bajo esta dirección es para asegurar el desarrollo legislativo, y es por ello que en los articulados de nuestra legislación ecuatoriana en líneas siguientes se confirmará.

## **Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción**

### **Artículo 26.** Responsabilidad de las personas jurídicas:

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, en consonancia con sus principios jurídicos, a fin de establecer la responsabilidad de personas jurídicas por su participación en delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.
2. Con sujeción a los principios jurídicos del Estado Parte, la responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser de índole penal, civil o administrativa.
3. Dicha responsabilidad existirá sin perjuicio de la responsabilidad penal que incumba a las personas naturales que hayan cometido los delitos.
4. Cada Estado Parte velará en particular por que se impongan sanciones penales o no penales eficaces, proporcionadas y disuasivas, incluidas sanciones monetarias, a las personas jurídicas consideradas responsables con arreglo al presente artículo (Unidas, 2004).

## **De la Decisión Andina 486 de los Secretos Empresariales**

**Artículo 260-** Se considerará como secreto empresarial cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida que dicha información sea:

- a) secreta, en el sentido que como conjunto o en la configuración y reunión precisa de sus componentes, no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva;

b) tenga un valor comercial por ser secreta; y

c) haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta.

La información de un secreto empresarial podrá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o, a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios (ANDINA, 2000).

## **La Comisión De La Comunidad Andina**

### **TITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Con respecto a la protección de la propiedad industrial, cada País Miembro concederá a los nacionales de los demás miembros de la Comunidad Andina, de la Organización Mundial del Comercio y del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, un trato no menos favorable que el que otorgue a sus propios nacionales, a reserva de lo previsto en los artículos 3 y 5 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), y en el artículo 2 del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.

Asimismo, podrán conceder dicho trato a los nacionales de un tercer país, bajo las condiciones que prevea la legislación interna del respectivo País Miembro (ANDINA, 2000).

## CAPITULO I

### De los Requisitos de Patentabilidad

**Artículo 14.-** Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial (ANDINA, 2000).

**Artículo 16.-** Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando. (ANDINA, 2000).

**Artículo 18.-** Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica (ANDINA, 2000).

**Artículo 19.-** Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto pueda ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios (ANDINA, 2000).

## CAPITULO II

### De los Titulares de la Patente

**Artículo 22.-** El derecho a la patente pertenece al inventor. Este derecho podrá ser transferido por acto entre vivos o por vía sucesoria.

Los titulares de las patentes podrán ser personas naturales o jurídicas.

Si varias personas hicieran conjuntamente una invención, el derecho a la patente corresponde en común a todas ellas.

Si varias personas hicieran la misma invención, independientemente unas de otras, la patente se concederá a aquella o a su causahabiente que primero presente la solicitud correspondiente o que invoque la prioridad de fecha más antigua (ANDINA, 2000).

**Artículo 23.-** Sin perjuicio de lo establecido en la legislación nacional de cada País Miembro, en las invenciones ocurridas bajo relación laboral, el empleador, cualquiera que sea su forma y naturaleza, podrá ceder parte de los beneficios económicos de las invenciones en beneficio de los empleados inventores, para estimular la actividad de investigación.

Las entidades que reciban financiamiento estatal para sus investigaciones deberán reinvertir parte de las regalías que reciben por la comercialización de tales invenciones, con el propósito de generar fondos continuos de investigación y estimular a los investigadores, haciéndolos partícipes de los rendimientos de las innovaciones, de acuerdo con la legislación de cada País Miembro (ANDINA, 2000).

**Artículo 24.-** El inventor tendrá derecho a ser mencionado como tal en la patente y podrá igualmente oponerse a esta mención (ANDINA, 2000).

## **Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos**

### **DE LOS TITULARES DE DERECHOS**

**Artículo 8.-** Se presume autor, salvo prueba en contrario, la persona cuyo nombre, seudónimo u otro signo que la identifique, aparezca indicado en la obra (Cartagena, 1993).

**Artículo 9.-** Una persona natural o jurídica, distinta del autor, podrá ostentar la titularidad de los derechos patrimoniales sobre la obra de conformidad con lo dispuesto por las legislaciones internas de los Países Miembros (Cartagena, 1993).

**Artículo 10.-** Las personas naturales o jurídicas ejercen la titularidad originaria o derivada, de conformidad con la legislación nacional, de los derechos patrimoniales de las obras creadas por su encargo o bajo relación laboral, salvo prueba en contrario (Cartagena, 1993).

## **Constitución de la República del Ecuador**

### **Tipos de propiedad**

**Art. 321.-** El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental (Nacional A. , Constitución de la República del Ecuador, 2008).

**Art. 322.-** Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad (Nacional A. , Constitución de la República del Ecuador, 2008).

**Art. 323.-** Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación (Nacional A. , Constitución de la República del Ecuador, 2008).

**Art. 324.-** El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la propiedad y en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal (Nacional A. , Constitución de la República del Ecuador, 2008).

### **Código Orgánico Integral Penal (COIP)**

**Art. 49.-** Responsabilidad de las personas jurídicas.- En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho privado son penalmente responsables por los delitos cometidos para beneficio propio o de sus asociados, por la acción u omisión de quienes ejercen su propiedad o control, sus órganos de gobierno o administración, apoderadas o apoderados, mandatarias o mandatarios, representantes legales o convencionales, agentes, operadoras u operadores, factores, delegadas o delegados, terceros que contractualmente o no, se inmiscuyen en una actividad de gestión, ejecutivos principales o quienes cumplan actividades de administración, dirección y supervisión y, en general, por quienes actúen bajo órdenes o instrucciones de las personas naturales citadas.

La responsabilidad penal de la persona jurídica es independiente de la responsabilidad penal de las personas naturales que intervengan con sus acciones u omisiones en la comisión del delito.

No hay lugar a la determinación de la responsabilidad penal de la persona jurídica, cuando el delito se comete por cualquiera de las personas naturales indicadas en el inciso primero, en beneficio un tercero ajeno a la persona jurídica (Nacional A. , Código Orgánico Integral Penal, 2014).

**Art. 70.-** Aplicación de multas.- En las infracciones previstas en este Código se aplicará además la pena de multa conforme con las siguientes disposiciones:

1.- En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de uno a treinta días, se aplicará la multa de veinticinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general.

2. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de uno a dos meses se aplicará la multa de uno a dos salarios básicos unificados del trabajador en general.

3. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de dos a seis meses se aplicará la multa de dos a tres salarios básicos unificados del trabajador en general.

4. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de seis meses a un año se aplicará la multa de tres a cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general.

5. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de seis meses a dos años se aplicará la multa de tres a ocho salarios básicos unificados del trabajador en general.

6. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de uno a tres años se aplicará la multa de cuatro a diez salarios básicos unificados del trabajador en general.

7. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de tres a cinco años se aplicará la multa de diez a doce salarios básicos unificados del trabajador en general.
8. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de cinco a siete años se aplicará la multa de doce a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general.
9. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de siete a diez años se aplicará la multa de veinte a cuarenta salarios básicos unificados del trabajador en general.
10. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de diez a trece años se aplicará la multa de cuarenta a sesenta salarios básicos unificados del trabajador en general.
11. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años se aplicará la multa de cien a trescientos salarios básicos unificados del trabajador en general.
12. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años se aplicará la multa de trescientos a seiscientos salarios básicos unificados del trabajador en general.
13. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años se aplicará la multa de seiscientos a ochocientos salarios básicos unificados del trabajador en general.
14. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años se aplicará la multa de ochocientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general.

15. En las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años se aplicará la multa de mil a mil quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general.

En las infracciones en las que no existan penas privativas de libertad se aplicará la multa prevista en cada tipo (Nacional A. , Código Orgánico Integral Penal, 2014).

**Art. 179.- Revelación de secreto.-** La persona que teniendo conocimiento por razón de su estado u oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación pueda causar daño a otra persona y lo revele, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año (Nacional A. , Código Orgánico Integral Penal, 2014).

### **Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.**

El Código orgánico de la económica social de los conocimientos publicado en el año 2016, menciona que todo bien intangible que tenga procedencia legítima, debe ser constatada mediante un depósito por parte de los poseedores de dicha información a las entidades competentes a cargo de la protección de derechos intelectuales, con el fin de resguardar la información y evitar que sea divulgada libremente por una tercera persona, sin que tenga la aprobación competente, esta aprobación solo será autorizada por la persona titular, las autoridades competentes no emiten autorización alguna para divulgar información, detallado en el artículo 523 del Código Orgánico De La Económica Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

**Art. 525.- Acceso, uso y aprovechamiento indebidos.-** El ejercicio de los derechos colectivos sobre los conocimientos tradicionales son exclusivos de

sus legítimos poseedores y, a través de las medidas de observancia previstas en este Código y más normativa aplicable, pueden impedir el acceso, uso o aprovechamiento indebido por terceros no autorizados (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, 2016).

La información puede ser obtenida por terceros y divulgarse de manera oral o escrita, si esta se encuentra en registros de alta difusión o de fácil acceso, como puede ser el internet o libros locales como lo menciona el artículo 526, dicha información generará conocimientos o convertidos en estado de arte, aunque la persona que acceda a la información debe dar un justo reconocimiento al autor intelectual, ya que el estado reconoce derechos de los legítimos poseedores como se encuentran en los artículos 527 y 528 del Código Orgánico De La Económica Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

**Art. 528.-** Uso de los conocimientos tradicionales por parte de los legítimos poseedores.- El Estado reconoce el derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades al uso, goce y disposición de sus conocimientos tradicionales conforme a sus normas de convivencia cultural.

El Estado generará incentivos para que las comunidades, pueblos y nacionalidades fortalezcan sus propias iniciativas de investigación, desarrollo e innovación; respetando su derecho a la autodeterminación (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, 2016).

Como se lo ha mencionado anteriormente, el acceso a la información solo la podrá autorizar el legítimo poseedor, sin embargo el estado debe establecer una repartición justa y equitativa si se obtiene beneficios económicos o no económicos,

siempre y cuando se haya mencionado o comunicado a las autoridades competentes la autorización justificada del legítimo poseedor para concebir información a un tercero.

**Art. 531.-** De la concesión o negativa.- La concesión y negativa del legítimo poseedor para autorizar el acceso, uso o aprovechamiento de sus conocimientos tradicionales deberá ser registrada ante la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, a fin de que ésta pueda efectuar el control correspondiente sobre la decisión del legítimo poseedor.

A petición de parte, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología, e Innovación podrá asistir a las negociaciones que se efectúen para el otorgamiento de un consentimiento previo, y asesorará a los legítimos poseedores durante las mismas (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, 2016).

Para el la realización y el registro de un contrato de cualquier ámbito (laboral, comercial o legal), debe ser realizado en idioma castellano, deben detallar condicionantes de uso y acceso a la información, con el fin de tener un beneficio equitativo a los participantes, y debe estar resguardado por la autoridad nacional competente, original de la persona que realiza el contrato y copia a quien se negoció la relación.

**Art. 535.-** Sanciones.- El acceso, uso o aprovechamiento indebido, de forma total o parcial, de los conocimientos tradicionales dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas, para la cesación de los actos de infracción, para evitar que estos se produzcan y reparar sus posibles efectos.

La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, de oficio o a solicitud de parte, podrá tomar las medidas que considere necesarias a fin de evitar o de cesar actos de infracción sobre derechos colectivos sobre conocimientos tradicionales.

El consentimiento libre, previo e informado y la repartición justa y equitativa de beneficios monetarios y no monetarios serán prescritos por un reglamento dictado para el efecto, el cual debe considerar entre otros a las autoridades, instituciones y modos tradicionales de toma de decisiones de las comunidades, pueblos y nacionalidades. Así como garantizar en la participación de las decisiones una perspectiva intergeneracional y de género (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, 2016).

**Artículo 545.-** Protección de secretos empresariales.- En todo proceso o diligencia que involucre secretos empresariales, la autoridad respectiva deberá adoptar todas las medidas necesarias para proteger dichos secretos. Únicamente la autoridad competente y los peritos designados tendrán acceso a la información, códigos u otros elementos, y exclusivamente en cuanto sea indispensable para la práctica de la diligencia de que se trate. Todos quienes de conformidad con el inciso anterior tengan acceso a tales secretos quedarán obligados a guardar absoluta reserva y quedarán sujetos a las acciones que este Código y otras leyes prescriben para la protección de los secretos empresariales.

En cualquier caso, la autoridad competente podrá abstenerse de ordenar a una de las partes del proceso que revele secretos empresariales, cuando, en opinión

de dicha autoridad, la revelación resulte impertinente a los fines del proceso (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, 2016).

### **Código Orgánico Función Judicial (COFJ)**

**Art. 23.-** Principio De Tutela Judicial Efectiva De Los Derechos.- La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso.

La desestimación por vicios de forma únicamente podrá producirse cuando los mismos hayan ocasionado nulidad insanable o provocada indefensión en el proceso.

Para garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos, y evitar que las reclamaciones queden sin decisión sobre lo principal, por el reiterado pronunciamiento de la falta de competencia de las juezas y jueces que previnieron en el conocimiento en la situación permitida por la ley, las juezas y jueces están obligados a dictar fallo sin que les sea permitido excusarse o inhibirse por no corresponderles (Nacional A. , Código Orgánico de la Función Judicial, 2015) .

**Art. 25.-** Principio De Seguridad Jurídica.- Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas (Nacional A. , Código Orgánico de la Función Judicial, 2015).

### **Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI)**

**Artículo 1.-** De la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales.-Créase el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), como un organismo técnico de derecho público con rango de Subsecretaría General, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, con sede en la ciudad de Quito (Nacional A. , Servicio Nacional de Derechos Intelectuales , 2018).

**Artículo 2.-** Objeto.- el SENADI es la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales a efectos de las normas previstas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y demás disposiciones del ordenamiento jurídico, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales.

Tiene a su cargo la prestación de los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales (Nacional A. , Servicio Nacional de Derechos Intelectuales , 2018).

**Artículo 3.-** Atribuciones del SENADI.- El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales tiene las siguientes atribuciones:

1. Proteger y defender los derechos intelectuales; organizar y administrar la información sobre los registros de todo tipo de derechos de propiedad intelectual en articulación al Sistema Nacional de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales del Ecuador.
2. Sustanciar los procedimientos y resolver sobre el otorgamiento o negativa de los registros de derechos de propiedad intelectual de patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, lemas comerciales, nombres comerciales, apariencias distintivas, indicaciones geográficas, esquemas de trazado de circuitos semiconductores, topografías y demás formas que se establezcan en la normativa correspondiente, así como inscribir las obras y los conocimientos tradicionales;
3. Sustanciar los procedimientos de otorgamiento y registro de los derechos sobre nuevas obtenciones vegetales y administrar el depósito de las muestras vivas. La gestión técnica, respecto a la administración del depósito de las muestras vivas, podrá ser encargada a una situación de educación superior o instituto público de investigación que presente las capacidades técnicas y de infraestructura necesarias para el efecto;
4. Tramitar y resolver las oposiciones que sobre registros de derechos de propiedad intelectual se presentaren:
5. Tramitar y resolver las peticiones, reclamos y recursos administrativos sometidas a su conocimiento, conforme a las competencias establecidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en materia de propiedad intelectual y de los

conocimientos tradicionales, y subsidiariamente en las normas generales sobre procedimientos administrativos;

6. Tramitar todos los procesos de observancia de los derechos de propiedad intelectual, de los conocimientos tradicionales en el ambiente administrativo;
7. Monitorear permanentemente los derechos colectivos de los legítimos poseedores de conocimientos tradicionales y en caso de que se presuma una violación directa o indirecta de estos derechos colectivos, notificar inmediatamente a los legítimos poseedores del conocimiento tradicional e iniciar de oficio las acciones pertinentes que fueren necesarias;
8. Fijar las tasas y tarifas por los servicios prestados por la entidad responsable de la gestión de derechos de propiedad intelectual, de los conocimientos tradicionales;
9. Ejecutar la política pública emanada por la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
10. Ejercer jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y cualquier tipo de obligaciones a su favor, a través del representante legal del SENADI;
11. Garantizar, en el ámbito de sus competencias, la adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, de conformidad en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, su Reglamento General y demás normativa de aplicación.
12. Ejercer las facultades de regulación a través de la expedición de normativa técnica en la materia, gestión y control de los derechos intelectuales y conocimientos tradicionales;

13. Realizar estudios e investigaciones relativas a temas de propiedad intelectual que considere pertinentes;
14. Absolver, con carácter informativo, las consultas presentadas por los usuarios sobre la aplicación de las normas materia de sus competencias, sin que éstas puedan alterar o innovar sobre asuntos que a la fecha de su formulación se encuentren en trámite ante cualquier órgano administrativo del SENADI;
15. Ejercer, de oficio o a petición de parte, funciones de inspección, monitoreo y sanción.
16. Actuar en coordinación con las dependencias competentes en la negociación de tratados y otros instrumentos internacionales en materias relativas a propiedad intelectual y conocimientos tradicionales.
17. Suscribir convenios de cooperación con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras a efectos de promover y difundir los derechos intelectuales; y,
18. Las demás contempladas en los tratados, otros instrumentos internacionales y en la ley.

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### **3.1 Tipo de investigación**

##### **3.1.1 Investigación descriptiva**

Para Suttleworth (2012) la investigación descriptiva es un método científico que implica observar y describir el comportamiento de un sujeto sin influir sobre él de ninguna manera. Por lo general, la investigación descriptiva se utiliza como un tipo de investigación previo a un diseño de investigación cuantitativa; se precisa un fenómeno o situación concreta destacando las fases más importantes.

En la presente investigación se desarrolla el tipo descriptivo, pues se busca especificar y conocer las opiniones de la población de estudio, o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, solamente intenta medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas (Sampieri, 2014, pág. 92).

##### **3.1.2 Investigación documental**

Este tipo de investigación se basa en fuente documental, por lo que en el presente estudio se aplica una investigación de tipo documental, en virtud de la consulta a material y contenidos relacionados con las leyes y temas relacionados que dan fundamento teórico a la investigación. Según Behar (2008), como subtipos de esta investigación están: la investigación bibliográfica, la hemerográfica y la archivística.

La investigación bibliográfica se basa en la consulta de libros; la hemerográfica en artículos o ensayos de revistas y periódicos y la archivística en documentos que se localizan en los archivos, como cartas, oficios, circulares y expedientes (pág. 20).

### **3.1.3 Investigación de campo**

La investigación de campo permite entre otras cosas, obtener información procedente de fuentes primarias, que favorece a una valoración más precisa de las opiniones de los sujetos de estudio; en este tipo de investigación se utilizan entrevistas, observación directa, encuestas, entre otros instrumentos.

Según Cajal (2017), “los datos que se necesitan para hacer una investigación de campo se toman en ambientes reales no controlados” (pág. 1). Por lo antes señalado, esta investigación contribuye a precisar información valiosa y de primera fuente que ofrece valor agregado al estudio.

## **3.2 Métodos de investigación**

Dentro de los Métodos de Investigación utilizados se encuentran los siguientes:

### **3.2.1 Método Hermenéutico**

Con respecto al significado de este método, Behar (2008), define Hermenéutica como una interpretación, e indica que se usa con el sentido de hacer comprender algo, utilizando para ello tres matices diferentes:

- a) Expresar con palabras lo que se tiene en la mente;
- b) Explicar, comentar;
- c) Traducir, pasar de un idioma a otro, o de una cultura a otra, o de un lenguaje incomprensible a otro comprensible (Behar, 2008, pág. 47) .

De este modo, el método de investigación hermenéutico, se orienta a la interpretación de textos escritos, con el propósito de descubrir el sentido original de la ley y lo que pretende explicar con la investigación.

### **3.3.2 Método Heurístico**

A través del Método heurístico se busca plantear la solución a un problema, aunque no se llegue a la solución satisfactoria inmediata, la propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, sin duda contribuirá al planteamiento de ideas apegadas a mayor justicia y equidad. se procede a la búsqueda y recopilación de las fuentes de información, que pueden ser de muchas características y diferente naturaleza se procede a la búsqueda y recopilación de las fuentes de información, que pueden ser de muchas características y diferente naturaleza

A través de la hermenéutica se supone que cada una de las fuentes investigadas debe ser leída, interpretada y clasificada de acuerdo a su importancia dentro del tema de investigación. Por lo tanto se procede a la búsqueda de información con características y naturaleza diferente se procede a la búsqueda y recopilación de las fuentes de información, que pueden ser de muchas características y diferente naturaleza

### **3.3 Enfoque de la investigación**

En la investigación se utiliza un enfoque cualitativo, en virtud de estudiar un rango de opinión y distintos puntos de vistas de la población de estudio, para determinar si la premisa planteada resulta afirmativa o negativa de acuerdo a lo señalado. En este tipo de investigación se requiere dedicación, en tiempo y atención, mayormente al procurar interpretar situaciones de contexto general, revelándose un poco difícil lograr una definición exacta de los comportamientos de los sujetos de estudio, sin embargo se busca sumar información a diferentes y nuevas teorías. La forma de recolección e interpretación de los datos suele ser más eficiente porque no

obedece a un patrón en esos procesos. Este enfoque beneficia la comparación de resultados y la interpretación.

### **3.4 Instrumentos de Investigación**

Según Martínez (2014), los instrumentos de investigación contribuyen a la recolecta de información necesaria para alcanzar los objetivos planteados y determinar conclusiones o resultados. Para ello el investigador aplica instrumentos, previamente estructurados como el caso de encuestas o entrevistas, éstas se definen como:

#### **3.4.1 Encuesta**

Para Alvira (2012), la encuesta es un instrumento que se utiliza comúnmente para recolectar información a través de preguntas abiertas o cerradas, sin abandonar la idea de un estudio en específico. La encuesta se caracteriza básicamente por ser un instrumento de captura de información verbal o por escrito emitida por un sujeto de estudio a través de un cuestionario estructurado.

En la actual investigación se aplica un cuestionario estructurado con diez (10) preguntas con respuestas cerradas, utilizando Escala de Likert, y la misma será aplicada a los Abogados de la Provincia del Guayas, con la finalidad de dilucidar la posibilidad de la reforma del artículo del COIP relacionado a la revelación de secretos.

#### **3.4.2 Entrevista**

Con relación a la entrevista, Gil menciona lo siguiente: “Es una conversación verbal entre dos o más personas, con una finalidad. Como instrumento es un proceso

de recogida de información con dos componentes, el entrevistado y el entrevistador” (Gil, 2016, pág. 12).

La finalidad de una entrevista es muy variada, y las respuestas al ser abiertas conllevan a la recogida de información algo subjetiva, pero que igual constituyen un gran aporte para el investigador. En la actual investigación se aplica una entrevista a profesionales del Derecho de Propiedad Intelectual y de materia Penal, con la finalidad de conocer la opinión con relación al tema de estudio.

### **3.5 Población y Muestra**

#### **3.5.1 Población**

La Población es el número total de elementos como personas, empresas, productos, cosas, procesos o servicios que tienen alguna característica o cualidad en común para ser investigada, que ocupa un determinado espacio físico o geográfico a nivel internacional, continental, regional, nacional, estatal, municipal, y que el investigador delimita según el problema a investigar. (Aquiahuatl, 2015, pág. 33)

De esta manera, la población representa el universo de estudio de la investigación, en el caso actual, la población está representada por Abogados registrados en el foro del Consejo de la Judicatura, así como también la constituyen expertos en materia penal que serán entrevistados, para conocer las opiniones relacionadas con el tema de estudio.

**Tabla 2 Datos estadísticos Nacionales de la población a investigar**

<b>FUENTE</b>	<b>POBLACIÓN</b>	<b>NÚMERO</b>
<a href="http://app.funcionjudicial.gob.ec/ForoAbogados/Publico/frmConsultasGenerales.jsp">http://app.funcionjudicial.gob.ec/ForoAbogados/Publico/frmConsultasGenerales.jsp</a>	Registro total	68.839

Fuente: Consejo de la Judicatura del Guayas (2018)

Elaborado por: Sindy Pinargote Carrera

### 3.5.2 Muestra

La muestra es la “parte o subconjunto de elementos de una población, que normalmente se selecciona para poner de manifiesto o representar las propiedades o características de dicha población” (Del Rio, 2013, pág. 32). De este modo, por lo extenso de la población a investigar nos centraremos en la Provincia del Guayas.

**Tabla 3 Datos estadísticos Provinciales de la población a investigar**

<b>FUENTE</b>	<b>POBLACIÓN</b>	<b>NÚMERO</b>
<a href="http://app.funcionjudicial.gob.ec/ForoAbogados/Publico/frmConsultasGenerales.jsp?txtNumeroPagina=1&amp;Op=s0">http://app.funcionjudicial.gob.ec/ForoAbogados/Publico/frmConsultasGenerales.jsp?txtNumeroPagina=1&amp;Op=s0</a>	Provincia del Guayas	14.507

Fuente: Consejo de la Judicatura del Guayas (2018)

Elaborado por: Sindy Pinargote Carrera

Los datos analizados tienen un 95% de confiabilidad, un 10% de margen de error y un 50% de probabilidad de éxito. Para el cálculo de la muestra se aplicara la siguiente formula donde:

- n = Tamaño de la muestra
- N = Población 14.507

- P = probabilidad de éxito = 50% (0,5)
- Q = probabilidad de fracaso = 50% (0,5)
- E<sup>2</sup> Margen de error 5% (0.05)
- Z<sup>2</sup> = Nivel de confianza (1,96).

Al sustituir valores en la fórmula se obtiene:

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{E^2(N-1) + Z^2 * p * q}$$

$$n = \frac{1,96^2 * 0,5 * 0,5 * 14.507}{0,05^2(14.507 - 1) + (1,96^2 * 0,5 * 0,5)}$$

$$n = \frac{3,84 * 3,626}{36,265 + 0,9604}$$

$$n = \frac{13.923}{37,225}$$

$$n = 374$$

**Muestra igual a 374 personas a encuestar**



**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO**

**TEMA:** Ausencia de tipología expresa para la configuración del delito de revelación de secreto empresarial de la persona jurídica y su debida aplicación en el COIP.

**OBJETIVO:** Analizar los niveles de conocimiento acerca de la revelación de secretos, a fin de formular conclusiones, recomendaciones y una reforma jurídica.

**Instrucciones:**

*\*Revise y analice cada pregunta, y conteste de acuerdo a su conocimiento.*

*\*La información proporcionada tiene carácter académico y es estrictamente confidencial.*

*\*Gracias por su colaboración.*

#	Preguntas	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
1.	¿Conoce usted el delito tipificado en el artículo 179 del COIP sobre la revelación de secretos de las personas?	100%	0%	0%	0%
2.	¿Considera que la redacción de este delito es suficientemente clara al referirse a las personas tanto naturales y/o jurídicas?	65%	35%	0%	0%
3.	¿Conoce usted si el COIP clasifica los casos considerados delito de revelación de secretos de las personas jurídicas?	80%	20%	0%	0%

4.	¿Considera Ud. que la pena establecida en el COIP de 6 meses a 1 año de pena privativa de libertad por revelación de secretos se ajusta al tipo penal frente al daño ocasionado a la persona jurídica?	75%	25%	0%	0%
5.	¿Cree Ud. que los delitos referidos a la revelación de secretos de una empresa que afecten la capacidad competitiva de la misma, deben ser sancionados con mayor severidad?	40%	60%	0%	0%
6.	¿Es necesario que el COIP gradúe el delito de revelación de secretos de las personas jurídicas estableciendo una pena o sanción en proporción al daño causado a la empresa?	86%	14%	0%	0%
7.	¿Considera necesario que la persona que revele un secreto de empresa, sea sancionada con pena privativa de libertad conforme a los daños económicos ocasionados a la persona jurídica?	85%	15%	0%	0%
8.	¿Considera Ud. que es necesario reformar el artículo 179 del COIP en el sentido de contemplar específicamente el delito de revelación de secretos empresariales?	90%	10%	0%	0%
9.	¿En una propuesta de Reforma al artículo 179 del COIP se debe considerar la proporcionalidad de acuerdo al daño causado por el secreto empresarial revelado?	89%	11%	0%	0%

### 3.7 Resultados de Encuestas realizadas a Abogados de la Provincia del Guayas

#### PREGUNTA No. 1

¿Conoce usted el delito tipificado en el artículo 179 del COIP sobre la revelación de secretos de las personas?

**Tabla 4 Revelación de secretos de las personas**

INDICADORES					
	TOTALMENTE DE ACUERDO	DE ACUERDO	EN DESACUERDO	TOTALMENTE EN DESACUERDO	TOTAL
ENCUESTADOS	374	0	0	0	8374
PORCENTAJE	100%	0%	0%	0%	100%

Fuente: Encuesta a los Abogados de la Provincia del Guayas

Elaborado por: Sindy Pinargote Carrera



**Gráfico 1 Revelación de secretos de las personas**

Fuente: Encuesta a los Abogados de la Provincia del Guayas

Elaborado por: Sindy Pinargote Carrera

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

De los abogados encuestados, como se puede observar en el grafico el 100% está totalmente de acuerdo en conocer el delito de revelación de secreto tipificado en el artículo 179 del COIP.

## PREGUNTA No. 2

¿Considera que la redacción de este delito es suficientemente clara al referirse a las personas tanto naturales y/o jurídicas?

**Tabla 5 Personas tanto naturales y/o jurídicas**

INDICADORES					
	TOTALMENTE DE ACUERDO	DE ACUERDO	EN DESACUERDO	TOTALMENTE EN DESACUERDO	TOTAL
ENCUESTADOS	243	131	0	0	374
PORCENTAJE	65%	35%	0%	0%	100%

Fuente: Encuesta a los Abogados de la Provincia del Guayas  
Elaborado por: Sindy Pinargote Carrera



**Gráfico 2 Personas tanto naturales y/o jurídicas**  
Encuesta a los Abogados de la Provincia del Guayas  
Elaborado por: Sindy Pinargote Carrera

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

De conformidad con los 374 abogados encuestados, se puede observar que el 65% de la población está totalmente de acuerdo en que la redacción del delito de revelación de secreto establecido en el COIP es suficientemente clara al dirigirse a las personas naturales y/o jurídicas, mientras que el 35% solo está de acuerdo.

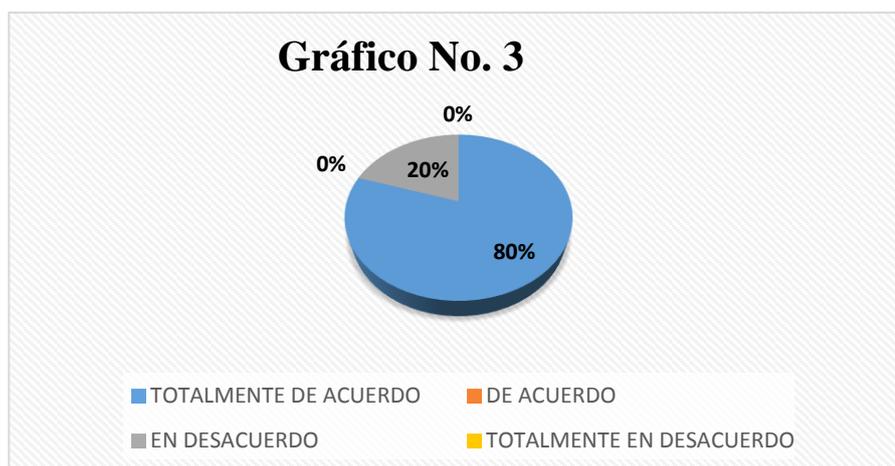
### PREGUNTA No. 3

¿Conoce usted si el COIP clasifica los casos considerados delito de revelación de secreto de la persona jurídica?

**Tabla 6 Casos considerados delito**

INDICADORES					
	TOTALMENTE DE ACUERDO	DE ACUERDO	EN DESACUERDO	TOTALMENTE EN DESACUERDO	TOTAL
ENCUESTADOS	299	0	75	0	374
PORCENTAJE	80%	0%	20%	0%	100%

Fuente: Encuesta a los Abogados de la Provincia del Guayas  
Elaborado por: Sindy Pinargote Carrera



**Gráfico 3 Casos considerados delito**

Fuente: Encuesta a los Abogados de la Provincia del Guayas  
Elaborado por: Sindy Pinargote Carrera

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

De acuerdo a los resultados obtenidos en las encuestas realizadas a Abogados de la Provincia del Guayas podemos notar que el 80% está totalmente de acuerdo en conocer sobre la clasificación del delito de revelación de secreto del COIP, mientras que el 20% restante está en desacuerdo.

#### PREGUNTA No.4

¿Considera Ud. que la pena privativa de libertad establecida en el COIP de 6 meses a 1 año por el delito de revelación de secreto se ajusta al tipo penal frente al daño ocasionado a la persona jurídica?

**Tabla 7 Pena privativa de libertad establecida en el COIP**

INDICADORES					
	TOTALMENTE DE ACUERDO	DE ACUERDO	EN DESACUERDO	TOTALMENTE EN DESACUERDO	TOTAL
ENCUESTADOS	0	99	275	0	374
PORCENTAJE	0%	%25	%75	0%	100%

Fuente: Encuesta a los Abogados de la Provincia del Guayas

Elaborado por: Sindy Pinargote Carrera



**Gráfico 4 Pena privativa de libertad establecida en el COIP**

Fuente: Encuesta a los Abogados de la Provincia del Guayas

Elaborado por: Sindy Pinargote Carrera

#### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Según los resultados obtenidos podemos visualizar que el 25% está de acuerdo con la pena privativa de libertad de seis meses a un año determinada en el COIP por el delito de revelación de secreto, mientras que el 75% restante está en desacuerdo en cuanto a la pena, ya que no se ajusta al tipo penal frente al daño ocasionado a la persona jurídica.

## PREGUNTA No.5

¿Cree Ud. que los delitos referidos a la revelación de secretos de una empresa que afecten la capacidad competitiva de la misma, deben ser sancionados con mayor severidad?

**Tabla 8 Capacidad competitiva**

INDICADORES					
	TOTALMENTE DE ACUERDO	DE ACUERDO	EN DESACUERDO	TOTALMENTE EN DESACUERDO	TOTAL
ENCUESTADOS	150	224	0	0	374
PORCENTAJE	40%	60%	0%	0%	100%

Fuente: Encuesta a los Abogados de la Provincia del Guayas

Elaborado por: Sindy Pinargote Carrera



**Gráfico 5 Capacidad competitiva**

Fuente: Encuesta a los Abogados de la Provincia del Guayas

Elaborado por: Sindy Pinargote Carrera

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Según los resultados acerca de los delitos referidos a la revelación de secretos de una empresa que afecte la capacidad competitiva de la misma el 60% de la población está de acuerdo con que deben ser sancionados con mayor severidad, mientras el 40% está totalmente de acuerdo con lo antes mencionado.

## PREGUNTA No.6

¿Es necesario que el COIP gradúe el delito de revelación de secretos de las personas jurídicas estableciendo una pena o sanción en proporción al daño causado a la empresa?

**Tabla 9 pena o sanción en proporción al daño causado**

INDICADORES					
	TOTALMENTE DE ACUERDO	DE ACUERDO	EN DESACUERDO	TOTALMENTE EN DESACUERDO	TOTAL
ENCUESTADOS	322	52	0	0	374
PORCENTAJE	86%	14%	0%	0%	100%

Fuente: Encuesta a los Abogados de la Provincia del Guayas

Elaborado por: Sindy Pinargote Carrera



**Gráfico 6 pena o sanción en proporción al daño causado**

Fuente: Encuesta a los Abogados de la Provincia del Guayas

Elaborado por: Sindy Pinargote Carrera

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Como se puede observar en el gráfico, los resultados arrojados nos muestran que la población está totalmente de acuerdo con un 86% y de acuerdo con el 14% referente a que es necesario que en el COIP se gradúe el delito de revelación de secreto de la persona jurídica estableciendo una pena o sanción en proporción al daño causado de la misma.

## PREGUNTA No.7

¿Considera necesario que la persona que revele un secreto de empresa, sea sancionada con pena privativa de libertad conforme a los daños económicos ocasionados a la persona jurídica?

**Tabla 10 Daños económicos ocasionados a la persona jurídica**

INDICADORES					
	TOTALMENTE DE ACUERDO	DE ACUERDO	EN DESACUERDO	TOTALMENTE EN DESACUERDO	TOTAL
ENCUESTADOS	318	56	0	0	374
PORCENTAJE	85%	15%	0%	0%	100%

Fuente: Encuesta a los Abogados de la Provincia del Guayas

Elaborado por: Sindy Pinargote Carrera



**Gráfico 7 Daños económicos ocasionados a la persona jurídica**

Fuente: Encuesta a los Abogados de la Provincia del Guayas

Elaborado por: Sindy Pinargote Carrera

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Según los resultados obtenidos de la encuesta en lo que comprende a la pregunta número 7, podemos visualizar que el 85% está totalmente de acuerdo al considerar necesario que la persona que revele un secreto de empresa, sea sancionada con pena privativa de libertad conforme al daño ocasionado a la persona jurídica, de igual incidió de forma positiva que el 15% restante está de acuerdo.

## PREGUNTA No.8

¿Considera Ud. que es necesario reformar el artículo 179 del COIP en el sentido de contemplar específicamente el delito de revelación de secretos empresariales?

Tabla 11 El delito de revelación de secretos empresariales

INDICADORES					
	TOTALMENTE DE ACUERDO	DE ACUERDO	EN DESACUERDO	TOTALMENTE EN DESACUERDO	TOTAL
ENCUESTADOS	337	37	0	0	374
PORCENTAJE	90%	10%	0%	0%	100%

Fuente: Encuesta a los Abogados de la Provincia del Guayas

Elaborado por: Sindy Pinargote Carrera

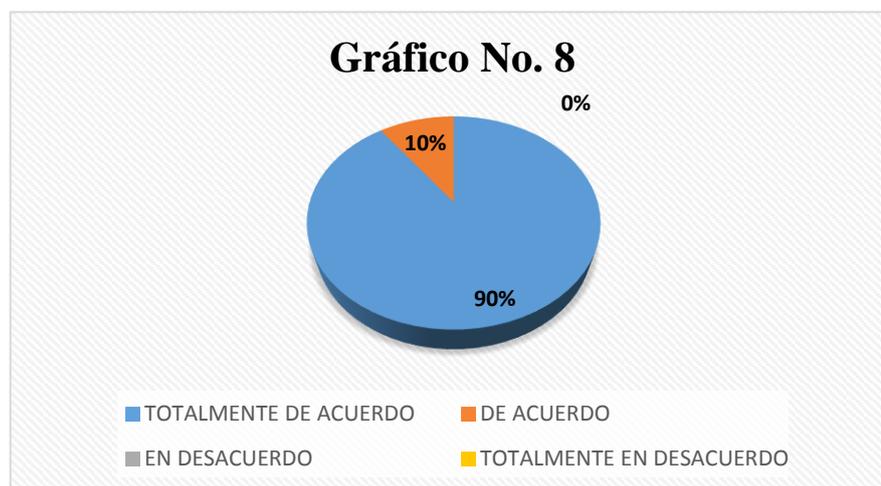


Gráfico 8 El delito de revelación de secretos empresariales

Fuente: Encuesta a los Abogados de la Provincia del Guayas

Elaborado por: Sindy Pinargote Carrera

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

El 90% de los encuestados considera necesario reformar el artículo 179 del COIP para que de esta forma se contemple específicamente el delito de revelación de secretos empresariales, y el 10% está de acuerdo; por lo tanto el total de los encuestados concuerdan en que la reforma es necesaria.

## PREGUNTA No.9

¿En una propuesta de Reforma al artículo 179 del COIP se debe considerar la proporcionalidad de acuerdo al daño causado por el secreto empresarial revelado?

Tabla 12 Reforma al artículo 179 del COIP

INDICADORES					
	TOTALMENTE DE ACUERDO	DE ACUERDO	EN DESACUERDO	TOTALMENTE EN DESACUERDO	TOTAL
ENCUESTADOS	333	41	0	0	374
PORCENTAJE	89%	11%	0%	0%	100%

Fuente: Encuesta a los Abogados de la Provincia del Guayas

Elaborado por: Sindy Pinargote Carrera



**Gráfico 9 Reforma al artículo 179 del COIP**

Fuente: Encuesta a los Abogados de la Provincia del Guayas

Elaborado por: Sindy Pinargote Carrera

## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Según las encuestas realizadas a los profesionales del derecho, el 89% de los encuestados están totalmente de acuerdo en que mediante una propuesta de Reforma al artículo 179 del COIP se considere la proporcionalidad de acuerdo al daño causado por el secreto empresarial revelado, así mismo el 11% está de acuerdo referente a lo ya mencionado en líneas anteriores.

### **3.8 Entrevista a profesionales expertos en materia penal**

#### **ENTREVISTA No. 1**

**Experto en Propiedad Intelectual, Ab. Flavio Arosemena MSc.**

**1.- ¿Considera usted que el COIP tipifica claramente los delitos referidos a revelación de secreto de la persona jurídica?**

No, no creo que lo hace claramente ya que el Código Orgánico Integral Penal sí considera como delito cuando se revela información confidencial, sin embargo la redacción, no es lo ideal por que se debería entrar a analizar la situación de la empresa que entrega a su empleado o que el empleado accede a la información de la empresa, en virtud de su calidad de empleado y eso debería estar regulado mucho más en el COIP y no de la forma en que se encuentra ahora que no analiza el tema empresarial, es decir de la persona jurídica.

**2.- ¿Son comunes los procesos judiciales y/o administrativos relacionados a la revelación de secretos empresariales?**

En nuestra experiencia no es común, en la medida que cada vez más las personas adoptan pasos para disuadir la infracción.

Como consultorio jurídico, nosotros registramos secretos empresariales, hacemos firmar acuerdos de confidencialidad, se realiza una breve charla a los empleados, explicando así los riesgos para disuadir y una vez realizado esto, las personas no se arriesgan, porque ya están al tanto de las sanciones legales que deben tener, antes como había menos formalidad era más común que se cometan estas infracciones.

### **3.- ¿De qué manera la autoridad competente determina la sanción por divulgación de un secreto empresarial protegido?**

Depende, si es en materia Penal o Civil, si es civil normalmente lo que se evalúa es el perjuicio ocasionado, es decir el principal requisito para que una información pueda ser considerada secreto empresarial es que tenga un valor económico precisamente por ser confidencial y no ser de fácil acceso; entonces lo primero que hay que ver es cuál es el valor que tiene realmente esa información y en consecuencia, el perjuicio ocasionado por haber revelado la información. Por ejemplo: Si se trata de la fórmula del producto más exitoso de una compañía que vende al año treinta millones de dólares pues evidentemente el daño es inmenso. En conclusión, el valor del secreto empresarial, que es un requisito indispensable para que pueda existir secreto empresarial, porque si la información no tiene valor económico no cumple con los requisitos.

### **4.- ¿A su criterio, qué elementos de convicción deberá evaluar el juez para establecer la configuración del delito por revelación de secretos empresariales?**

Primero si es que la información cumple con la calidad de ser secreto, para eso debe ser secreta y no ser de fácil acceso, no puede ser información que se logre ver en internet, también que debe tener valor económico por ser secreta y tiene que ser información en donde el dueño ha adoptado medidas razonables para mantenerla en secreto.

Lo primero que debe hacer la autoridad es verificar si lo ya mencionado se ha incumplido, porque si no existe ello no hay ningún secreto que proteger, una vez verificado esto se debe corroborar de qué forma se adquirió la información y si se ha

cometido de forma ilegítima, todo esto hay que confirmarlo porque para que haya infracción, debe haber acceso ilegítimo a la información y divulgación ilegítima y si se cumple todo esto ya estaríamos hablando de un delito, que puede ser civil en primer momento y de ser necesario en materia penal.

**5.- ¿Es necesario que la norma imponga no sólo pena privativa de libertad, sino que la multa económica sea acorde al detrimento de la competitividad de la empresa ocasionado por el secreto revelado?**

Si me parece necesario con el objetivo de disuadir, pienso que no es el interés de ningún empresario tener presos a sus empleados o estar demandando a sus empleados, la idea es disuadir la conducta, entonces mientras mayor sea la sanción mayor será la disuasión, que si hay presión y además multa y esto se le informa al empleado o a la persona que tiene acceso a la información evitara realizar este tipo de infracción por temor a verse envuelto en un proceso penal.

Desde esta perspectiva sí, me parece que la suma de prisión, más las buenas multas hace que el efecto disuasivo sea mayor todavía.

**6.- ¿Considera usted necesario categorizar la revelación de los secretos empresariales, personales y profesionales de acuerdo al daño causado?**

Sí, porque definitivamente no es el efecto igual, no puede ser un secreto de tipo personal, que no cumple con los requisitos para ser secreto empresarial, porque por ejemplo un secreto personal no puede tener un valor económico, en consecuencia, no calificaría como secreto empresarial.

Creo que es importante hacer ese tipo de categorización para decir, este tipo de información confidencial es considerada personal por tanto las sanciones son otras, el daño económico no siempre será el mismo en comparación con una revelación de la fórmula exitosa de una empresa por así decirlo.

**7.- ¿Considera pertinente establecer una reforma al artículo 179 del COIP de acuerdo al patrimonio afectado para la sanción por divulgación de secretos empresariales?**

Si, a la media de tener una forma de ayudar al juez o darle una herramienta a la autoridad para que fije las multas, por ende sería muy eficaz que exista una reforma al artículo mencionado, o si fuese posible una escala tanto para las multas como para la prisión, así dependiendo del daño ocasionado aplicar ciertas multas y cierta pena privativa de libertad y volvemos al tema del valor del secreto, entonces si se trata de un secreto de mucho valor y en consecuencia el perjuicio es elevado entonces la pena tiene que ser también elevada, tanto las multas como la prisión.

## **ENTREVISTA No. 2**

**Fiscal de la Provincia del Guayas Ab. Marcos Vinicio Escobar Arrieta MsC.**

**1.- ¿Considera usted que el COIP tipifica claramente los delitos referidos a revelación de secretos de las personas jurídicas?**

No, porque solo hace referencia a las personas, provocando una generalización referente a la persona natural y/o persona jurídica.

**2.- ¿Son comunes los procesos judiciales y/o administrativos relacionados a la revelación de secretos empresariales?**

En procesos judiciales son muy pocos, normalmente no hay regla que pueda establecer porque vía sustentarse, es criterio del afectado dependiendo de lo que quiera obtener, sustanciando ya sea por vía civil o penal.

**3.- ¿De qué manera la autoridad competente determina la sanción por divulgación de un secreto empresarial protegido?**

Debería existir un nexo causal como lo determina el artículo 455 del Código Orgánico Integral Penal que es la relación que debe existir entre la persona, la materialidad de la infracción y los hechos; que debe ser siempre en base a hechos reales y nunca en presunciones.

**4.- ¿A su criterio, qué elementos de convicción deberá evaluar el juez para establecer la configuración del delito por revelación de secretos empresariales?**

Las bases de datos son secretos empresariales que a veces se transfieren remotamente de una computadora a otra, la autoridad para convencerse de que existe una infracción

medirá los resultados de la investigación obtenida como por ejemplo el peritaje de la divulgación de un secreto.

**5.- ¿Considera Ud. que es necesario categorizar la revelación de los secretos empresariales, personales y profesionales de acuerdo al daño causado?**

Considero que si se debe categorizar, tomando en cuenta que un secreto empresarial en comparación con un secreto personal no va a provocar el mismo daño o resultado.

**6.- ¿Es necesario que la norma imponga no sólo pena privativa de libertad, sino que la multa económica sea acorde al detrimento de la competitividad de la empresa ocasionado por el secreto revelado?**

Es necesario mencionar que el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 70 nos hace referencia a la aplicación de multas, mas sin embargo sería lo más justo y loable que la persona jurídica económicamente hablando pueda obtener lo perdido por el daño ocasionado al revelarse el secreto considerado confidencial.

**7.- ¿Considera pertinente establecer una reforma al artículo 179 del COIP de acuerdo al patrimonio afectado para la sanción por divulgación de secretos empresariales?**

Claro que sí, debería estar más detallado este delito como en el caso de otras figuras jurídicas, estableciéndose la sanción dependiendo del daño cometido, en este caso por divulgar secretos empresariales.

### **ENTREVISTA No. 3**

**Jueza de la Provincia del Guayas Ab. Keltia López MSc.**

**1.- ¿Considera usted que el COIP tipifica claramente los delitos referidos a revelación de secretos de las personas jurídicas?**

No lo tipifica claramente, sin embargo, en el artículo 179 del COIP si existe una sanción hacia la persona que revele un secreto de otra persona causando daño precisamente por la divulgación.

**2.- ¿Son comunes los procesos judiciales y/o administrativos relacionados a la revelación de secretos empresariales?**

No son procesos comunes en materia penal, normalmente el COIP es sancionador, pero en cuestión de negocios a la persona jurídica le favorece no la pena privativa de libertad sino el resarcimiento del daño provocado.

**3.- ¿De qué manera la autoridad competente determina la sanción por divulgación de un secreto empresarial protegido?**

De acuerdo a todas las pruebas que se obtengan y que lleven a la autoridad al convencimiento de una infracción, siempre y cuando estas sean ilegales o se contraponga a la norma ya tipificada.

**4.- ¿A su criterio, qué elementos de convicción deberá evaluar el juez para establecer la configuración del delito por revelación de secretos empresariales?**

Los elementos de convicción que se encuentran en el artículo 467 del Código Orgánico Integral Penal, no obstante en lo que respecta a una revelación de secreto puede no

existir un objeto físico literalmente hablando sin embargo inciden otras alternativas para aclarar un proceso de este tipo y un ejemplo de ello es un peritaje.

**5.- ¿Considera Ud. que es necesario categorizar la revelación de los secretos empresariales, personales y profesionales de acuerdo al daño causado?**

Por supuesto, sin duda alguna no se puede categorizar de la misma manera un secreto personal con un secreto empresarial empezando porque el daño que se ocasionaría es completamente diferente, a la persona natural le causaría un daño moral y a la persona jurídica una pérdida económica.

**6.- ¿Es necesario que la norma imponga no sólo pena privativa de libertad, sino que la multa económica sea acorde al detrimento de la competitividad de la empresa ocasionado por el secreto revelado?**

Sería lo más justo, aunque en la actualidad ya existe lo que es la aplicación de multas en el Código Orgánico Integral Penal, en lo que comprende al daño de la persona jurídica no se especifica un resarcimiento económico dependiendo de lo perjudicado a la empresa y más aún si una revelación de secreto de tan grande magnitud puede llevar a la quiebra a una persona jurídica y/o empresa.

**7.- ¿Considera pertinente establecer una reforma al artículo 179 del COIP de acuerdo al patrimonio afectado para la sanción por divulgación de secretos empresariales?**

Es una buena alternativa para poder esclarecer o proporcionar la figura de revelación de secreto empresarial, de esta forma también se tendría claro la pena privativa de

libertad por si el perjuicio ocasionado sea muy elevado, con esto la sanción económica dependiendo del daño cometido hacia una persona jurídica.

## CONCLUSIONES

Como resultado de la presente investigación tenemos las siguientes conclusiones:

1. Dado que la revelación de secreto no es una figura con la que comúnmente nos encontramos en procesos judiciales, los profesionales del derecho, conocen acerca de esta figura jurídica, no obstante, consideran que lo establecido en la norma no es clara ni específica con amplitud, iniciando por la generalización que existe en la norma al referirse de la persona, ya que el perjuicio que se podría ocasionar tanto a la persona natural como jurídica no acarrea las mismas consecuencias, asimismo la sanción en caso de corroborarse como delito.
2. De lo obtenido en las encuestas y entrevistas realizadas a profesionales del derecho, se considera que la norma ya tipificada en el COIP no garantiza el resarcimiento del daño ocasionado dependiendo del tipo de revelación de secreto o del daño ocasionado a la persona jurídica, pues solo establece una pena privativa de libertad que no gradúa el perjuicio en el que podría verse envuelto la empresa.
3. Asimismo, la necesidad del resarcimiento económico que de acuerdo al Artículo 70 del COIP no excede los cuatro salarios básicos unificados, dicho esto por lo determinado en el Artículo 179 del mismo cuerpo jurídico al establecer que la pena privativa de libertad será conlleva a que la persona jurídica afectada por una revelación de secreto empresarial opte por la reparación económica por vía civil, dejando de lado la pena privativa de libertad de la persona que ha revelado y/o perjudicado los ingresos de la empresa.

## RECOMENDACIONES

1. El presente trabajo de investigación guarda como finalidad el análisis exhaustivo sobre la configuración de un delito tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, el mismo que no ha alcanzado su máxima aplicación debido a la falta de interpretación del mismo por parte de la administración de justicia. Es por esto, que, en aras de lograr un Derecho unificado o universal, se establezca un criterio jurídico basado en la sanción punitiva por la revelación de un secreto empresarial, el mismo que deberá establecerse en el ordenamiento jurídico, con la creación de una tabla de escala en la legislación penal, de manera específica en el artículo 179, del COIP.
2. Si bien es cierto, los empresarios han decidido exigir indemnizaciones por la revelación de secretos empresariales, la tipificación pormenorizada por el daño ocasionado de un secreto empresarial revelado generará confianza al inversionista que desea otorgar franquicias pero que por falta de la norma expresa teme la divulgación de su secreto empresarial.
3. Y por otro lado, se incentivaría al empresario a proteger su activo intangible de cuidar el secreto empresarial, al encontrarse tipificado y proporcionado claramente, al determinarse en la norma una sanción acorde al perjuicio ocasionado hacia la persona jurídica.

En tal sentido, se presenta la siguiente propuesta:

## **PROPUESTA**



### **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA EVITAR Y PREVENIR LA QUIEBRA DE UNA EMPRESA A CAUSA DE LA REVELACIÓN DE UN SECRETO PROTEGIDO DEL ARTÍCULO 179 DEL COIP**

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”.

Que el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La

economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”.

Que en el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”.

Que en el artículo 322 de la Constitución de la República del Ecuador “Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad”.

Que en la actualidad el artículo 179 del Código Orgánico Integral establece que “La persona que teniendo conocimiento por razón de su estado u oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación pueda causar daño a otra persona y lo revele, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año”.



**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO  
INTEGRAL PENAL PARA EVITAR Y PREVENIR LA QUIEBRA DE  
UNA EMPRESA A CAUSA DE LA REVELACIÓN DE UN SECRETO  
PROTEGIDO.**

**Sustitúyase el artículo 179 del Código Orgánico Integral Penal por el siguiente texto:**

**Artículo 179.- Revelación de secreto.-** La persona que teniendo conocimiento por razón de su estado u oficio, empleo, profesión o arte, revele un secreto cuya divulgación pueda causar daño a otra persona sea ésta natural será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses.

La persona que revele un secreto empresarial protegido será sancionada de la siguiente forma:

	<b>MÍNIMA ESCALA</b>	<b>MEDIANA ESCALA</b>	<b>ALTA ESCALA</b>
Si la revelación del secreto empresarial protegido, causa perjuicio económico a la persona jurídica del:	15% al 35% del patrimonio  Pena privativa de libertad de 6 meses a 1 año	35% al 55% del patrimonio  Pena privativa de libertad de 1 a 3 años	55% en adelante del patrimonio  Pena privativa de libertad de 3 a 5 años

## ANEXOS



## Bibliografía

- Aguilar, I. (2012). Persona jurídica. *Revista Juridica*, 1-2.
- Alarcón, D. (2016). *Capital Intelectual Vs. Factor Educativo*. Mexico: McGrawHill.
- Alvira, F. (2012). *La Encuesta. Una perspectiva general metodológica*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.
- ANDINA, C. (2000). *Régimen Común sobre Propiedad Intelectual*.
- Andrade, S. (2006). *Diccionario de Economía*.
- Antequera, R. (2017). *Estudios de derecho de autor y derechos afines*. Mexico.
- Aquiahuatl, E. (2015). *Metodología de la Investigación Interdisciplinaria*. CIECAS.
- Basabe, S. (2013). *Responsabilidad penal de las personas jurídicas*. Quito: Nacional.
- Becerra, M. (2014). *La propiedad intelectual en transformación*. Mexico.
- Behar, D. (2008). Metodología de la Investigación. En D. Behar, *Metodología de la Investigación* (pág. 94). Editorial Shalom .
- Caballero, J. (2016). *Derecho de autor para autores*. Mexico.
- Cabanellas, G. (2013). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Cajal, A. (27 de Abril de 2017). *lifeder*. Obtenido de <https://www.lifeder.com/metodo-heuristico/>  
<https://www.lifeder.com/metodo-heuristico/>
- Canaval, J. (2017). *Manual de propiedad intelectual*. Bogota: Universidad del Rosario.
- Carrara, F. (s.f.). *Derecho Penal*.
- Cartagena, C. d. (1993). *Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos*. Lima.
- Charan, R. (2015). *Know How*. Barcelona: Norma.

- Código Civil*. (2015). Quito, Ecuador.
- Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, C. e. (2016).  
*Asamblea Nacional*. Quito.
- Constitucional, C. (2000). *Código Penal*. Bogotá.
- Corrupción, C. d. (2005). *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*.
- Del Rio, D. (2013). *Metodología de la Investigación Social*. Madrid: UNED.
- Edvinsson, L., & Malone, . S. (2015). *Capital humano como fuente de ventajas competitivas*. Mexico: Peaerson.
- Ferrara, F., Monereo, ., & Molina, . (2014). *Teoría de las personas jurídicas*.  
Madrid.
- Gil, A. (2016). *Técnicas e Instrumentos para la recogida de Información*. Madrid:  
Ediciones UNED.
- Gómez, M. (2016). *Introducción a la responsabilidad penal de las personas jurídicas*. España: Lex Nova.
- Herrera, D. (2015). *Propiedad intelectual, derechos de autor*. Santiago: Salecianos  
S.A.
- Jalifé, M. (2016). *Más Allá de la Propiedad Intelectual*. Mexico: McGrawHill.
- Kelsen. (1975). *La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas* .
- Kelsen. (1975). *Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas*.
- López, M., & Grandío, . (2015). *Capital humano como fuente de ventajas competitivas*. Mexico.
- Lyon, A. (2013). *Personas jurídicas*. Santiago.
- Martínez, C. (2014). *Técnicas e Instrumentos de recogida y análisis de Datos*.  
Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Meini, I. (2016). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas*. Madrid.

- Nacional, A. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito.
- Nacional, A. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito.
- Nacional, A. (2015). *Código Orgánico de la Función Judicial*.
- Nacional, A. (2018). *Servicio Nacional de Derechos Intelectuales* . Quito .
- Nacional, C. (2017). Buenos Aires.
- Navarrete, U. (2016). *La buena fe de las personas jurídicas en orden a la prescripción*. Mexico.
- NIIF. (2008). *Norma Internacional de Información Financiera* .
- Pabón, J. (2016). *De los privilegios a la propiedad intelectual*. Mexico.
- Páez, J., & Muñoz, . (2014). *Tesaurus de derechos de autor*. Madrid: CINDOC.
- Pérez, J. (2014). *Sistema de atribución de Responsabilidad Penal a las personas jurídicas*. Madrid: DYKINSON.
- Sampieri, R. (2014). Metodología de la investigación. En R. Sampieri, *Metodología de la Investigación* (pág. 634). México D.F.: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Savigny, F. K. (1908). *ESCUELA HISTORICA DEL DERECHO*. Madrid.
- Seligson, M. (2016). *Auditoría de la democracia: Ecuador 2006* . Quito.
- Suttleworth, M. (2012). <https://explorable.com/es/disenio-de-investigacion-descriptiva>. Obtenido de Diseño de Investigación Descriptiva: <https://explorable.com/es/disenio-de-investigacion-descriptiva>
- Unidas, N. (2004). *Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción*. New York.
- Villafañe, J. (2014). *La buena reputación: claves del valor intangible de las empresas*. Mexico: McGrawHill.

Yzquierdo, M., & Arias, . (2016). *Daños y perjuicios en la propiedad intelectual*.

Mexico.

Zaffaroni, E. R. (2010). *Teoria del Delito*.

Zea, G. (2017). *Derechos de autor y derechos Conexos*. Lima.

Zepeda, B. (2016). *Ecuador: relaciones exteriores a la luz del bicentenario*. Quito:

FLACSO.